AÑO DE 1859. DOMINGO 16 DE ENERO. NUMERO 16.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR.... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias en 30 de Noviembre último manifiesta que en todo el mes de la fecha no habia ocurrido novedad alguna importante en aquellas islas.
El hospital estaba próximo á quedar concluido.
Los trabajadores se ocupaban en el desmonte del terreno inmediato al referido hospital y en otros trabajos de ménos importancia.
El puerto de Fernando Póo habia sido visitado durante el mes de Noviembre por varios buques de guerra ingleses y franceses.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública. — Negociado 5.°

(Continuacion de los cuadros estadísticos. — Véase la *Gaceta* de ayer.)

NÚMERO 2.°

CUADRO *que expresa el número de niños y niñas que concurren á las escuelas, y el de los que reciben la enseñanza gratuitamente.*

PROVINCIAS.	Número de partidos judiciales.	NUMERO DE ALUMNOS DE LAS ESCUELAS.																						NUMERO DE ALUMNOS QUE RECIBEN LA ENSEÑANZA GRATUITA EN LAS ESCUELAS.			
		PÚBLICAS.										PRIVADAS.												PÚBLICAS.		PRIVADAS.	
		DE NIÑOS.					DE NIÑAS.					DE NIÑOS.					DE NIÑAS.										
		Menores de 6 años.	De 6 á 8 años.	De 8 á 10 años.	Mayores de 10 años.	TOTAL.	Menores de 6 años.	De 6 á 8 años.	De 8 á 10 años.	Mayores de 10 años.	TOTAL.	Escuelas á que asisten niños y niñas.	Menores de 6 años.	De 6 á 8 años.	De 8 á 10 años.	Mayores de 10 años.	TOTAL.	Menores de 6 años.	De 6 á 8 años.	De 8 á 10 años.	Mayores de 10 años.	TOTAL.	Escuelas á que asisten niños y niñas.	TOTAL GENERAL.	Relacion del total general con el número de almas.	De niños.	De niñas.	De niños.	De niñas.
Alava	3	2.206	1.531	1.085	643	5.465	1.375	1.060	814	456	3.705	226	80	171	74	78	412	71	110	60	29	270	16	9.852	1 por 8	878	486	»	»
Albacete	8	1.592	1.823	1.664	1.079	6.158	1.096	1.114	1.000	782	3.992	1	26	30	19	23	98	55	64	102	42	263	1	10.511	1....47	2.996	1.496	»	»
Alicante	14	1.957	3.845	2.839	1.855	10.496	1.863	3.321	2.593	2.101	9.878	278	263	432	346	210	1.251	218	488	416	378	1.545	»	23.170	1....13	5.479	5.226	84	98
Almería	9	1.146	1.996	1.474	1.055	5.671	481	692	574	384	2.131	»	182	354	259	200	995	110	138	121	51	420	»	9.217	1....29	3.050	1.033	»	»
Avila	6	1.497	3.154	2.681	1.930	9.262	187	425	402	197	1.211	181	61	54	47	23	185	30	33	20	12	95	»	10.753	1....10	3.227	698	»	»
Badajoz	15	3.215	5.431	3.839	2.259	14.744	1.614	2.683	1.940	1.231	7.468	50	620	708	592	379	2.299	781	577	422	462	2.242	29	26.753	1....11	7.962	3.959	41	33
Barcelona	14	4.234	5.882	4.911	4.448	19.475	1.283	1.924	1.808	2.353	7.368	7	2.448	2.181	2.024	1.920	8.573	644	825	984	1.207	3.660	»	39.076	1....10	15.887	6.020	237	129
Baleares	5	728	1.206	1.177	820	3.931	868	1.114	1.202	928	4.112	»	143	325	384	339	1.191	96	159	166	137	558	»	9.792	1....24	2.136	2.654	»	118
Búrgos	12	4.960	6.836	6.736	3.561	22.096	3.002	4.321	3.758	1.524	12.605	1.094	133	215	244	148	740	293	359	426	320	1.398	»	36.839	1.... 5	1.812	839	42	117
Cáceres	13	2.875	3.667	3.339	2.866	12.747	978	1.514	1.628	1.369	5.489	130	180	228	249	210	867	136	98	142	101	477	3	19.580	1....12	6.062	2.267	33	13
Cádiz	14	1.245	2.762	2.181	1.536	7.724	919	1.730	1.465	1.041	5.155	2	587	1.032	892	611	3.122	611	619	601	431	2.262	»	18.263	1....17	6.207	4.381	266	242
Canarias	7	374	680	885	1.225	3.164	200	245	342	292	1.079	»	34	76	66	71	247	131	130	150	94	505	9	4.995	1....40	2.982	975	»	79
Castellon	10	2.342	2.433	4.881	1.160	7.816	2.146	2.240	1.938	1.837	8.161	»	221	386	182	88	877	134	146	136	118	534	»	17.388	1....12	6.812	7.678	»	»
Ciudad-Real	10	2.987	3.496	3.307	5.183	14.973	1.388	2.073	1.906	1.818	7.185	»	396	340	382	360	1.478	282	428	244	138	1.092	»	24.728	1.... 8	7.692	3.880	»	»
Córdoba	17	2.498	3.359	2.403	1.348	9.608	1.761	2.306	1.824	1.184	7.075	»	603	654	470	285	2.012	567	509	370	205	1.651	»	20.346	1....14	8.039	6.084	94	66
Coruña	14	1.862	4.175	4.967	6.597	17.601	117	310	336	374	1.131	400	303	417	454	438	1.612	1.460	376	274	208	2.018	57	22.362	1....19	11.995	1.028	114	98
Cuenca	8	2.329	3.165	2.826	2.228	10.548	1.427	1.530	1.584	1.059	5.600	115	55	46	37	28	166	71	95	93	73	332	»	16.646	1....12	4.648	2.183	33	»
Granada	15	2.423	3.863	2.635	1.769	10.690	872	1.439	1.104	758	4.173	56	504	682	547	322	2.055	516	623	438	239	1.816	»	18.734	1....20	7.090	2.660	29	31
Gerona	6	1.229	3.014	2.740	2.158	9.141	184	497	455	314	1.450	»	290	597	591	383	1.861	339	456	394	305	1.494	»	13.946	1....15	1.560	648	45	549
Guadalajara	9	3.650	4.781	3.693	2.907	15.031	545	683	564	531	2.323	207	38	50	41	24	153	122	131	99	117	469	»	17.976	1....10	1.382	637	»	»
Guipúzcoa	4	791	1.680	1.758	1.475	5.704	419	605	682	399	2.105	44	84	94	73	95	346	116	90	74	75	355	3	8.510	1....12	4.080	1.342	»	»
Huelva	6	1.457	2.090	1.865	1.020	6.432	426	589	518	485	2.018	14	132	184	163	73	552	1.455	936	527	264	3.182	60	12.184	1....11	3.753	1.173	60	82
Huesca	8	4.074	3.283	2.457	1.606	11.420	1.255	1.043	731	450	3.479	188	»	»	»	»	»	80	59	44	27	210	»	15.109	1....12	2.533	1.047	»	»
Jaen	12	2.807	3.078	2.464	1.202	9.551	1.826	2.338	1.635	1.058	6.857	4	408	617	387	172	1.584	243	287	185	199	914	»	18.906	1....16	6.820	3.064	44	4
Leon	10	5.952	8.112	9.862	5.831	29.757	141	222	209	149	721	933	68	106	115	105	394	121	147	198	104	570	»	31.442	1.... 6	5.848	2.792	»	»
Lérida	8	2.617	2.783	2.502	2.218	10.120	675	561	644	839	2.719	»	149	151	137	95	532	160	151	145	191	647	»	14.018	1.... 9	8.158	2.099	37	38
Logroño	9	2.712	3.176	3.339	2.440	11.467	1.424	1.625	1.509	1.335	5.893	141	141	200	169	96	606	51	44	39	51	185	»	18.151	1.... 7	4.586	2.374	»	»
Lugo	11	1.529	3.410	3.589	2.923	11.451	311	636	661	564	2.172	84	2.136	1.422	1.141	2.635	13.334	420	920	948	395	2.683	618	29.640	1....10	11.089	1.643	»	»
Madrid	17	2.534	3.514	3.803	3.040	12.891	1.506	2.261	1.927	1.485	7.179	110	744	1.048	1.142	986	3.920	1.024	1.019	1.107	1.169	4.319	5	28.309	1....13	9.403	4.819	219	252
Málaga	14	3.182	4.779	4.620	3.259	15.840	2.145	2.931	2.921	1.869	9.866	»	428	643	648	518	2.237	356	400	350	239	1.345	»	29.288	1....12	13.464	8.493	68	27
Murcia	9	1.231	2.057	1.929	1.325	6.542	740	1.000	959	796	3.584	»	223	355	333	212	1.123	67	133	145	101	446	»	11.695	1....29	4.652	2.457	114	49
Navarra	5	4.072	5.309	5.348	4.585	19.314	2.813	3.606	4.150	3.154	13.723	282	154	97	109	102	462	38	83	70	126	317	3	33.816	1.... 8	6.078	4.182	37	13
Orense	11	1.309	5.032	5.833	6.432	18.606	255	1.196	1.257	680	3.388	383	49	39	116	16	220	49	55	48	43	195	»	22.409	1....13	15.493	2.280	»	»
Oviedo	15	3.048	4.603	14.884	7.889	30.524	854	1.327	3.955	2.470	8.606	617	251	390	796	1.081	2.518	112	176	304	506	1.098	89	42.746	1.... 9	27.948	7.548	255	268
Palencia	7	2.464	3.671	3.504	2.979	12.618	695	1.010	976	726	3.407	263	125	177	148	140	590	86	91	102	90	369	»	16.984	1.... 7	4.100	397	»	»
Pontevedra	11	1.026	3.052	3.719	2.628	10.425	68	240	253	148	709	3	182	329	367	287	1.165	79	76	52	27	234	6	12.533	1....32	8.978	445	»	»
Salamanca	8	4.889	5.951	5.264	3.645	19.749	411	498	429	420	1.758	323	79	78	89	98	344	77	74	72	76	299	22	22.450	1... 8	9.318	805	27	39
Santander	11	2.753	4.506	4.882	2.151	14.292	927	1.616	1.786	904	5.233	381	176	279	277	198	930	117	264	280	179	840	44	21.295	1... 7	9.527	3.790	96	85
Segovia	5	1.650	2.909	2.638	1.378	8.575	904	1.612	1.411	181	4.108	232	141	324	291	119	905	213	389	283	106	991	49	14.579	1.... 7	2.336	945	49	104
Sevilla	15	3.084	3.501	2.800	1.201	10.586	2.370	2.727	1.823	922	7.842	356	1.014	1.671	919	577	4.181	1.296	1.458	719	364	3.837	112	26.446	1....14	7.969	5.253	393	508
Soria	5	2.205	4.179	2.752	2.028	11.164	1.414	2.330	1.215	521	5.480	460	34	41	37	31	143	59	78	48	30	215	»	17.002	1.... 6	753	395	4	9
Tarragona	8	2.011	3.250	2.907	1.212	9.380	1.080	1.429	1.170	583	4.262	104	700	928	712	1.402	3.742	579	647	465	288	1.949	36	19.333	1....11	7.221	2.147	95	513
Teruel	10	2.725	4.269	2.982	2.347	12.323	2.107	2.738	2.413	2.120	9.378	»	12	18	27	19	76	34	46	67	33	180	»	21.957	1.... 7	»	»	»	»
Toledo	12	2.882	4.172	3.314	2.573	12.941	1.300	1.385	1.201	985	4.871	53	226	258	181	117	782	1.064	936	781	611	3.392	5	21.986	1....13	7.832	2.945	25	65
Valencia	22	6.751	6.592	4.498	3.524	21.365	4.845	5.199	4.628	4.745	19.417	»	614	740	501	265	2.120	1.307	1.291	946	621	4.165	»	47.067	1....10	12.824	12.975	143	479
Valladolid	9	2.923	4.338	3.822	2.717	13.800	1.435	2.035	1.564	1.050	6.084	115	227	294	266	262	1.049	557	520	443	411	1.931	13	22.864	1.... 7	3.536	1.479	36	68
Vizcaya	5	721	1.875	2.121	2.544	7.261	412	991	1.051	927	3.381	111	159	266	335	349	1.109	138	187	208	360	893	19	12.644	1....10	4.397	2.156	163	111
Zamora	7	2.426	4.979	3.969	1.541	12.915	778	1.604	1.305	536	4.223	282	99	80	73	48	300	56	57	31	20	164	6	17.602	1.... 8	1.795	616	2	1
Zaragoza	13	4.673	5.628	3.263	1.519	15.083	1.740	1.886	1.280	777	5.683	1	147	352	159	104	762	404	584	694	172	1.854	1	23.382	1....10	9.844	2.433	»	»
TOTALES	496	125.847	182.877	173.751	125.962	608.437	57.582	78.550	71.494	51.811	259.437	8.211	16.078	23.159	20.611	16.372	76.220	16.725	17.532	15.078	11.545	60.880	1.206	1.004.974	1 por 11,74	322.231	138.596	2.915	4.308

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros del arma de infantería del ejército de la Isla de Cuba que por Real órden de 12 del actual se les nombra para servir los empleos que á continuacion se expresan.

D. Francisco Reina y Campos, segundo Comandante del cuadro de reemplazo, destinado de Jefe de las Milicias de color del departamento oriental.

D. Manuel Pocurull y Novell, Capitan del regimiento de infantería Corona, núm. 23, de Capitan al regimiento del Rey, núm. 1.°

D. Juan Alvarez y Calderon, Capitan del regimiento del Rey, núm. 1.°, de Capitan al regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Rafael Mas y Desumbila, Capitan del cuadro de reemplazo, de Capitan al regimiento del Rey, núm. 1.°

D. Ricardo Sanchez y Gomez, Capitan graduado, Teniente del batallon de Cazadores de Isabel II, núm. 3, de Capitan al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Rafael O'Felan y Vivora, Capitan del cuadro de reemplazo, de Capitan al regimiento de Tarragona, número 8.

D. Antonio Perez y Rivera, Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente al batallon de cazadores Isabel II, núm. 3.

D. Baltasar Puente y Mier, Subteniente del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente al regimiento de la Reina núm. 2.

D. José Jimenez y Garcia, Teniente del cuadro de reemplazo, de Teniente al regimiento de Nápoles, número 4.

D. Manuel Bravo y Sanchez, Subteniente del batallon de la Guardia civil, de Teniente al regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Juan Diaz del Castillo y Aniel, Teniente del cuadro de reemplazo, de Teniente al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. José Matavosch y Canet, Teniente del cuadro de reemplazo, de Teniente al regimiento de España, número 5.

D. Julian Lázaro y Adelino, Subteniente procedente del ejército de la Península, de Subteniente al batallon de cazadores Isabel II, núm. 3.

D. Jáime Arbhnot y Zuazo, Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Subteniente al batallon de la Guardia civil.

D. Mariano Larraz y Vice, sargento primero del tercio de la Guardia civil, de Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Antonio Jimenez y Gomez, Subteniente procedente del ejército de la Península, de Subteniente al de la Corona, núm. 3.

D. Francisco de Moya y Polo, sargento primero del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Subteniente al de la Corona, núm. 3.

D. Luis Merino y Juarez, Subteniente procedente del ejército de la Península, de Subteniente al de Tarragona, núm. 8.

D. Julian Diez y Cartagena, Subteniente procedente del ejército de la Península, de Subteniente al de la Corona, núm. 3.

D. Miguel Iriarte y Dal, sargento primero del regimiento de Nápoles, de Subteniente al de España, número 5.

D. José García y Rada, Subteniente procedente del ejército de la Península, de Subteniente al de Tarragona, núm. 8.

D. Pedro Gonzalez y Navarro, sargento primero del batallon de la Guardia civil, de Subteniente al regimiento del Rey, núm. 1.°

D. José Fernandez y Martinez, Subteniente procedenta del ejército de la Península, de Subteniente al de la Habana, núm. 6.

D. Francisco José Martí, sargento primero del regimiento de España, núm. 5, de Subteniente al de la Corona, núm. 3.

D. Antonio Requena y Carruana, Subteniente procedente del ejército de la Península, de Subteniente al de Cuba, núm. 7.

D. Antonio Gil y Perez, sargento primero del regimiento de Cuba, de Subteniente al de Nápoles, número 4.

D. Zoilo Dominguez y Santos, Subteniente procedente del ejército de la Península, de Subteniente al de Tarragona, núm. 8.

D. Domingo Bravo y Manzano, sargento primero del batallon de cazadores Union, núm. 2, de Subteniente al de Nápoles, núm. 4.

D. Cándido Costi y Yerro, Subteniente procedente del ejército de la Península, de Subteniente al del Rey, número 1.°

D. Pedro Martelo y Sosa, sargento primero del regimiento de Tarragona, de Subteniente en el mismo regimiento.

D. José Noguer y Esteras, Subteniente procedente del ejército de la Península, de Subteniente al de Tarragona, núm. 8.

D. Manuel Morales y Torres, sargento primero del regimiento del Rey, núm. 1.°, de Subteniente al batallon de la Guardia civil.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Debiendo procederse á la adquisicion de dos armarios para la seccion del giro mútuo, la Direccion ha acordado se efectúe aquella por medio de licitacion pública, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Uno de los armarios será de 6 metros 96 centímetros de longitud, 2 metros 57 centímetros de altura, y 55 centímetros de fondo, distribuido en seis huecos, con sus correspondientes tablerillos en las divisiones. Cada uno de estos huecos contendrá dos puertas fijadas con pérnios ingleses, aldabillas fuertes y cerraduras buenas, con diferentes llaves, cinco entrepaños corridos de tabla, grueso de pulgada; escalerillas graduadoras tapa y suelo asegurados á la tapia con hierros de retranca.

El otro armario ha de tener 2 metros 25 centímetros de alto, un metro 30 centímetros de ancho, y 53 de fondo, con tornillos para armar y desarmar, cinco entrepaños, tapa y fondo de iguales circunstancias que el anterior, y lo mismo la cerradura, aldabilla y escalerilla para graduar los entrepaños.

2.ª Será de cuenta del rematante la colocacion de estos armarios, así como el pintado de los mismos, que ha de ser de blanco fino.

3.ª El precio máximo que por ellos abonará la Direccion es de 1.750 rs. por el primero y 480 por el segundo.

4.ª Para presentarse como licitador se acreditará, con la correspondiente carta de pago, haber depositado al efecto en la Caja general de Depósitos 500 rs. en efectivo.

5.ª Las proposiciones se efectuarán en pliegos cerrados y con estricta sujecion al adjunto modelo.

6.ª La subasta se verificará en esta Direccion general, ante el Sr. segundo Jefe de la misma, el dia 26 del presente mes, á la una de la tarde, abriéndose los expresados pliegos en presencia de los concurrentes.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto, por término de 10 minutos, una nueva licitacion oral entre los que hayan motivado el empate.

8.ª Finalizado el acto, se dispondrá la devolucion de los depósitos efectuados, exceptuándose el del mejor postor, que se retendrá hasta el cumplimiento de la contrata.

9.ª La entrega y colocacion de los expresados armarios se verificarán dentro de los 20 dias siguientes á la adjudicacion del remate, y el pago, ántes de trascurrir los 10 de su cumplimiento.

10. Si la persona á cuyo favor se verifique el remate dejara de cumplir las condiciones estipuladas en el presente pliego, queda obligada con su fianza á subsanar los perjuicios que puedan irrogarse á la Administracion pública en los términos que determinan las instrucciones vigentes.

Madrid 15 de Enero de 1859.—José de Sierra.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., residente en esta corte, calle de..... número..... enterado del pliego de condiciones, fecha.... para la construccion de dos armarios para la seccion del giro mútuo de la Direccion general del Tesoro, se obliga, con sujecion á las mismas, á construirlos y colocarlos por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el surtido de papel floreton que la fábrica de tabacos de Cádiz necesite para envase de sus elaboraciones por término de dos años, y cuyo acto será simultáneo en las fábricas de Sevilla, Valencia y Alicante.

1.ª La subasta para la adquisicion del papel floreton que por término de dos años se necesite en la fábrica de tabacos de Cádiz tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 6 de Marzo próximo, en dicho establecimiento, así como tambien en el de Sevilla, Valencia y Alicante, con asistencia de los Administradores-Jefes, Contadores y Escribanos, despues de publicado este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletines oficiales* de las mencionadas provincias.

2.ª Para hacer proposiciones se ha de acompañar un

documento que acredite haber depositado en la Caja general del ramo la cantidad de 2.000 rs. vn.

3.ª Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, expresando con toda claridad el precio por que se obliga á entregar cada resma de papel. Dichos pliegos, á los que se unirá la carta de pago ó documento que cita la condicion anterior, se presentarán con media hora de anticipacion á la señalada para el remate. Dada la hora de las doce, se abrirán los pliegos que se presenten á presencia de los concurrentes, los cuales se leerán en alta voz por el Escribano, declarando mejor postor al que mas beneficio hiciere en favor de los intereses de la Hacienda. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá una licitacion oral á viva voz entre los firmantes de aquellas.

4.ª Se adjudicará definitivamente por esta Direccion general el remate á la persona que mejor proposicion hiciere entre todos los que tomen parte en los puntos donde se celebra esta subasta.

5.ª Las resmas de papel han de estar precisamente elaboradas en el reino, excluyéndose el continuo, conteniendo cada una 500 pliegos útiles, iguales en calidad y dimensiones á las nuestras que estarán de manifiesto en las referidas fábricas.

6.ª A los 15 dias de notificada al rematante la aprobacion de la subasta afianzará con 3.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes en papel de la Deuda del Estado. Afianzará asimismo con 100 resmas de papel, que se conservarán en depósito hasta la terminacion definitiva del contrato, en cuyo dia hallándose solvente el interesado de su compromiso con la Hacienda, le serán satisfechas al precio del remate y devuelta su fianza. Dichas resmas se entregarán en la fábrica á los dos meses de aprobada la subasta.

7.ª Se señala de tipo á la baja el precio de 17 rs. vn. por cada resma grande y chica indistintamente.

8.ª El pedido de las resmas de papel que se necesiten en la fábrica de tabacos de Cádiz se hará por el Administrador-Jefe con un mes de anticipacion, y en el caso de no entregarlas, se procederá á su adquisicion por cuenta del contratista, avisándole con anticipacion á este ó su apoderado para que presencie la compra, y abonando su importe de la cantidad depositada, la que repondrá á los 15 dias para conservar íntegra la fianza, exigiéndole la responsabilidad en que incurra por la via de apremio y procedimiento administrativo, de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle.

9.ª Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

10. Segun lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 no podrá someterse ninguna reclamacion del contratista á juicio arbitral. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento se reclamarán por la via contencioso-administrativa.

11. El importe de las resmas de papel que entregue el contratista se abonarán por la Depositaría de la fábrica por mensualidades vencidas y liquidadas.

12. El reconocimiento del papel se hará por el Administrador-Jefe, Contador é Inspector de labores, y las que se desechen por no reunir las condiciones estipuladas, las retirará el contratista, reponiéndolas en el preciso término de ocho dias, sin que se le admita reclamacion alguna.

13. Verificará de su cuenta y riesgo las entregas de papel que se le reclamen durante su contrato, sin que tenga derecho á abono de gasto alguno ni indemnizacion de ninguna especie más que la cantidad estipulada. Las tablas, arpilleras y cuerdas con que se cubren las resmas de papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

14. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

15. Este contrato no tendrá efecto hasta la aprobacion del Gobierno de S. M.

Madrid 10 de Noviembre de 1858.=El segundo Jefe, José Fernandez Diaz.=V.º B.º=El Director general, Zappino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletin oficial* de....., núm....., fecha....., y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta del papel florete que la fábrica de tabacos de Cádiz necesite por término de dos años, se compromete á entregar cada resma por el precio de.....

(Fecha y firma del interesado.)

Esta Direccion general ha señalado el dia 6 de Marzo próximo para celebrar una subasta en la fábrica de tabacos de la Coruña con objeto de enajenar la vena que produzcan sus talleres por término de un año, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del dia 17 de Noviembre último.

Madrid 15 de Enero de 1859.=José Fernandez Diaz.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º

Por Real órden de esta fecha se ha servido S. M. nombrar el tribunal que ha de calificar los ejercicios de oposicion á las cátedras de latin y griego de los institutos de segunda enseñanza de Alicante, Jerez, Málaga, Murcia, Santander, Santiago y Toledo.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los aspirantes se presenten en la Universidad central á recibir las oportunas instrucciones acerca del tiempo de la celebracion de los actos, conforme al art. 134 del Reglamento de estudios de 10 de Setiembre de 1852.

Madrid 11 de Enero de 1859.=El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 1.º de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Búrgos ha señalado el dia 4 de Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de la expresada provincia.

Lo que se avisa al público, advirtiendo que las carreteras, trozos y presupuestos á que ha de referirse la subasta son los que se expresan en la nota que se inserta á continuacion, y que en el Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones que han de regir en las contratas.

Madrid 14 de Enero de 1859.=El Director general, José Francisco de Uría.

NOTA *de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.*

Número de órden de los trozos.	PARTE QUE COMPRENDE DE LA CARRETERA.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. *Reales vellon.*
	De Madrid á Irun.		
1	Desde el poste kilométrico 144 al 145, del 155 al 158, del 164 al 165 y del 166 al 167	Reparacion.	49.266
2	Desde el 167 al 170	Id.	46.368
3	Desde el 170 al 174	Id.	53.106
4	Desde el 174 al 179	Id.	45.076
5	Desde el 179 al 187	Id.	40.250
6	Desde el 209 al 213 y del 219 al 221	Id.	47.928
7	Desde el 226 al 231	Id.	30.152
8	Desde el 243 al 248	Id.	56.283
9	Desde el 255 al 256 y del 260 al 263	Id.	31.907
10	Desde el 266 al 270	Id.	44.887
11	Desde el 270 al 274	Id.	58.740
12	Desde el 274 al 278, del 282 al 283 y del 284 al 288	Id.	59.934
13	Desde el 293 al 298	Id.	56.509
14	Desde el 298 hasta la entrada en Pancorbo y desde el 313 al 315	Id.	55.532
15	Desde el 143 al 144, del 145 al 155, del 158 al 162 y del 187 al 209	Conservacion.	54.633
16	Desde el 213 al 219, del 221 al 226 y del 231 al 239	Id.	36.075
17	Desde el 240 al 243, del 248 al 255 y del 256 al 257	Id.	38.820
18	Desde el 257 al 260 y del 263 al 266	Id.	32.055
19	Desde el 278 al 282, del 283 al 284 y del 285 al 298	Id.	32.509
20	Desde la Cuba al poste kilométrico 213 y del 315 hasta 220 metros más allá del 321	Id.	35.180
	Desde Búrgos á Peña Castillo.		
1	En los kilómetros 257, 260, 263, 266, 269, 272, 275, 278, 281 y 285	Reparacion.	30.717
2	Desde el poste kilométrico 285 hasta el 300 y desde el 304 al 302	Id.	46.943
3	En los kilómetros 303, 304, 305, 307, 309, 313, 314, 315, 318, 319, 320 y 321	Id.	29.905
4	Desde el poste kilométrico 321 hasta el empalme en Peñas Pardas con la carretera de Cubo	Id.	46.300
5	En los kilómetros 251, 252, 253, 254, 255, 256, 258, 259, 261, 262, 264, 265, 267, 268, 270, 271, 273, 274, 276, 277, 279, 280, 282, 283, 284, 301, 306, 308, 310, 311, 312, 316 y 317	Conservacion.	46.895
	De Cubo á Peñas Pardas.		
1	Desde el hito kilométrico 7 hasta el 14	Reparacion.	39.396
2	Desde el 14 hasta el 17	Id.	37.144
3	Desde el 23 hasta el 27 y desde el 28 hasta el 31	Id.	36.148
4	Desde Peñas Pardas hasta el poste kilométrico 21	Id.	31.828
5	Desde el empalme en Cubo con la carretera de Madrid á Irun, hasta el hito kilométrico 7 y desde el 17 hasta el 23	Conservacion.	18.682
6	Desde el poste kilométrico 21 hasta el empalme en Villalain con la carretera de Bercedo	Id.	13.904
	De Valladolid á Calatayud.		
1	Desde el hito kilométrico 75 hasta el 78	Reparacion.	12.656
2	Desde el 63,67 hasta el 65, del 66 al 72, del 74 al 83, del 90 al 94, del 95 al 108 y del 109 al 114	Conservacion.	26.114
	De San Isidro de Dueñas á Búrgos.		
1	Desde el poste kilométrico 278 al 279 y desde el 283 al 294	Reparacion.	55.431
2	Desde el 293 al 295, desde el 297 al 299, desde el 301 al 307 y desde el 309 al 311	Id.	48.450
3	Desde el límite de la provincia hasta el poste kilométrico 278, desde el 279 al 283, desde el 291 al 293, del 295 al 297, del 299 al 301, del 307 al 309 y del 311 hasta la caseta de los guardias á la entrada de Búrgos	Conservacion	52.310

Búrgos 10 de Enero de 1859.=Otazu.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 1.º de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 31 de Enero de 1859, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el Gobierno de provincia, hallándose en la Intervencion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Zamora 10 de Enero de 1859.=El Gobernador de la provincia, Francisco Sepúlveda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de....., con fecha.... de.. ....de 185..... y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de....., á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. ..... que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

165

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios. Rs. vn.
De Madrid á la Coruña	1.º	Entre cuesta Roya y Valdecabras	Conservacion.	40.810
	2.º	Entre Valdecabras y la raya de San Adrian	Idem	36.850
	3.º	Entre el camino de San Agustin de Castro Gonzalo y el de San Cristóbal á la Barca	Reparacion	33.408
	4.º	Desde la tajea de Corrales hasta el puente de Olivares	Conservacion	41.692
De Villacastin á Vigo	2.º	Entre la traviesa de Cazurra y la casa de los peones enfrente al pueblo de Corrales	Reparacion	23.710,68
De Medina del Campo á Zamora	1.º	Desde Moraleja hasta el barrio de Cabañales	Conservacion	13.425
De Zamora á Leon	1.º	Desde Zamora á Cubillos	Idem	7 190
De Tordesillas á Zamora	1.º	Desde el límite de la provincia hasta la puerta de Santa Clara	Idem	44.649,28

Zamora 11 de Enero de 1859.=Francisco Sepúlveda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 1.º de Diciembre último, este Gobierno civil ha señalado el dia 1.º de Febrero próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en el despacho del Sr. Gobernador, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Secretaría de este Gobierno los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Albacete 13 de Enero de 1859.=E. G. I., Manuel Mazzeti. 182

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de....., con fecha..... de..... de 185..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de....., á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

CARRETERAS.	Número de órden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Rs. vn.
De Ocaña á Alicante	1.º	Desde el kilómetro 131 al 160	Conservacion	138.390,50
	2.º	Desde el kilómetro 160 al 178		
	3.º	Desde el kilómetro 178 al 245		
	4.º	Desde el kilómetro 245 al 289		
	5.º	Desde el kilómetro 289 al 327		
	1.º	Desde el kilómetro 152 al 179	Reparacion	465.697,26
	2.º	Desde el kilómetro 181 al 184		
	3.º	Desde el kilómetro 184 al 207		
	4.º	Desde el kilómetro 210 al 217		
	5.º	Desde el kilómetro 217 al 221		
	6.º	Desde el kilómetro 221 al 227		
	7.º	Desde el kilómetro 227 al 239		
	8.º	Desde el kilómetro 248 al 266		
	9.º	Desde el kilómetro 276 al 287		
	10	Desde el kilómetro 288 al 301		
	11	Desde el kilómetro 304 al 316		
De Almansa á Valencia	Unico.	Desde el kilómetro 327 al 334	Conservacion	3.420
De Albacete á Cartagena	Idem	Desde el kilómetro 328 al 333	Reparacion	4.278
		Desde el kilómetro 243 al 322	Conservacion	45.960

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

No habiendo tenido efecto en 25 de Noviembre último por falta de licitadores el remate de las obras y reparos que deben verificarse en varias oficinas del Estado en el edificio Casa-aduana de esta ciudad, sin embargo de haberse publicado aquel en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia; se ha servido decretar el Sr. Gobernador civil de la misma, con fecha de hoy, se anuncie segunda subasta de dichas obras bajo igual publicidad y el siguiente pliego de condiciones para el dia 31 del corriente mes de Enero y hora de las doce de su mañana, en el despacho del citado Sr. Gobernador, ante S. S. y en presencia del Administrador del ramo y del Escribano de Hacienda.

Pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia la subasta de las obras y reparos que han de ejecutarse en varias oficinas y dependencias del Estado en el edificio Casa-aduana de esta ciudad, en virtud de autorizacion concedida por Real órden de 2 de Setiembre último, por la cual se ha servido S. M. aprobar el presupuesto de dichas obras.

1.ª Las obras y reparos han de verificarse bajo la direccion del Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Juan Ancell y en los términos y con sujecion al presupuesto formado por el mismo, el cual estará de manifiesto en esta Administracion.

2.ª El remate se verificará bajo el tipo de 33.358 rs. y 75 cénts., de cuya cantidad ó de la que haya de quedar en subasta han de deducirse 4.400 rs. para gastos imprevistos de dichas obras, reconocimiento y comision del Arquitecto, segun expresa el mismo en su presupuesto.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y acompañando carta de pago de la décima parte del importe del presupuesto, ó sean 3.335 rs. y 87 cénts. entregados en la Caja de Depósitos de esta provincia para garantir dichas obras, devolviéndose en el acto las cantidades de los postores á cuyo favor no quedase la subasta.

4.ª Serán nulas las proposiciones que excedan del importe del presupuesto ó que no se hallen enteramente arregladas al formulario que se estampa á continuacion.

5.ª Se señala media hora desde las doce á las doce y media de la mañana del dia del remate para la presentacion de los pliegos. En seguida, sin admitir otros, se procederá á su apertura, adjudicándose la subasta al más ventajoso licitador. En el caso de que hubiese dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto y por término de 10 minutos una licitacion verbal, tomando solo parte en ella los que hubieren presentado aquellas.

6.ª El rematante deberá dar principio á la ejecucion de las obras dentro de los 10 dias en que le fuese definitivamente adjudicada la subasta.

7.ª Luego que se verifique la adjudicacion se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, que ha de otorgarse en el término de tercero dia, y por la que se obligará el mismo con todas las firmezas y seguridades correspondientes á hacer las obras, segun y en los términos expresados en las condiciones anteriores, de modo que merezca la aprobacion del Arquitecto que elija esta Administracion, sin cuyo requisito no se entenderá concluida la responsabilidad del referido contratista á quien se compelerá con arreglo á las prescripciones establecidas por Real decreto de 27 de Diciembre de 1852, Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año y ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de los fueros y privilegios particulares.

8.ª Si el rematante no cumpliese con las condiciones de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, pagando la diferencia del primero al segundo remate, que se hará con iguales condiciones. Para cubrir esta responsabilidad y á las que diere lugar se le retendrá la garantía de la subasta hasta la conclusion de las obras.

9.ª La cantidad en que se rematen las obras será entregada por la Tesorería de provincia luego que sean reconocidas y aprobadas por el Arquitecto que designe la Administracion, prévia consignacion del Tesoro, á cuyo fin cuidará dicha Administracion de incluirla oportunamente en su presupuesto mensual.

10. Los gastos del remate serán de cargo del rematante.

Santander 12 de Enero de 1859.=El Administrador, Gerardo Uzuriaga.

Formulario.

El que suscribe, vecino de....., se obliga á ejecutar las obras que segun el presupuesto de que me he enterado, son necesarias en la Casa-aduana de esta ciudad por el precio de..... (en letra), y aceptando todas las condiciones al efecto publicadas.

(Fecha y firma.) 206

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Estando prevenido por la Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino se proceda á formar de nuevo por esta Administracion, con intervencion de los interesados, las cuentas de caudales por productos de frutos de anualidades y vacantes de esta provincia, correspondientes á los años de 1824 al 1830 inclusives, y no habiendo sido posible indagar el paradero de los mismos, se hace saber por medio de este anuncio á los sujetos que pueda comprenderles, que si no se presentan ántes del dia 14 de Febrero próximo en esta oficina á suministrar cuantos datos y antecedentes sean conducentes al efecto y bastantes para que la misma cumpla cual corresponde este servicio toda vez que carece de ellos, les parará el perjuicio á que diere lugar la no presentacion.

Lérida 9 de Enero de 1859. = Manuel Gallego.

185—2

FABRICA DE TABACOS DE ALICANTE.

Pliego de condiciones bajo las cuales esta fábrica saca á pública licitacion las fundas de lienzo que sirven de envase á los tercios de tabaco, hoja habana, y se consumen en el establecimiento, exceptuándose los que se necesitan para objeto del servicio, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en órden de 7 de Agosto último.

1.ª La subasta se verificará por término de un año, contado desde la fecha en que se notifique al rematante, hasta igual dia exclusive del año venidero, teniendo esta lugar el dia 4 de Marzo próximo, despues de publicada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin Oficial* de esta provincia, á las doce de la mañana, ante el Administrador Jefe, en su despacho, con mi asistencia y la del Escribano de la misma.

2.ª Las posturas se harán á la alza por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final de este anuncio se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que baje del tipo de 8 rs. cada una; en la inteligencia que despues de presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

3.ª A la indicada hora se abrirán los referidos pliegos que se hubiesen presentado, á presencia de los concurrentes.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion oral, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

4.ª Será obligacion del rematante sacar por su cuenta las fundas de lienzo que se produzcan en fin de cada mes, ó ántes si así tuviera por conveniente el citado Administrador-Jefe, satisfaciendo su importe en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

5.ª Para ser licitador se ha de acompañar el documento que acredite haber depositado en la expresada Tesorería la cantidad de 200 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas como beneficiosas.

6.ª No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal ó comprendidas en los casos que produzcan inhabilitacion. Todo con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

7.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura é impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

8.ª No tendrá efecto el contrato hasta que haya merecido la aprobacion de la Superioridad.

9.ª La persona á cuyo favor quede el remate depositará en la referida Tesorería de provincia 500 rs. vn. en metálico por via de fianza.

10. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

11. Si por faltar este á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, sean cualesquiera los motivos que pudiera alegar, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes del mismo, quedando á salvo el derecho al mencionado rematante para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

12. Las multas y demas indemnizaciones á que diere lugar el rematante serán efectivas gubernativamente.

Las responsabilidades que contraiga el rematante por cualquiera falta de lo estipulado se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

13. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante y sus fiadores, se procederá sumariamente y por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

14 y última. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Alicante 16 de Noviembre de 1852.=Juan Trabado.=V.º B.º=Gonzalez Alpuente.

Modelo de proposicion á que se refiere la condicion 2.ª

D. N....., vecino de ..... enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del Gobierno, núm ....., fecha..... y en el *Boletin oficial*, núm..... fecha....., y de las condiciones y requisitos que se previenen para adjudicacion por la Hacienda en pública licitacion de las fundas de lienzo que contengan tabacos y se consuman por término de un año en esta fábrica, se compromete á comprar aquellas bajo las expresadas condiciones al precio de..... rs..... céntimos cada una.

(Fecha y firma.)

SOCIEDAD DE CRÉDITO *LA UNION COMERCIAL.*

Estado de la misma en 31 de Diciembre de 1858.

ACTIVO.

Acciones	Ps. fs.	2.100.000'000
Caja.—Existencia		244.766'002
Préstamos y efectos en cartera		1.186.408'964
Varios deudores y corresponsales		314.014'602
		3.845.189'568

PASIVO.

Capital	Ps. fs.	3.000.000'000
Fondo de reserva		6.093'559
Cuentas corrientes		359.248'712
Diversos acreedores		479.847'297
		3.845.189'568

Barcelona 31 de Diciembre de 1858.=Por *La Union Comercial*, el Administrador, José Ricart.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE CADIZ.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y conforme á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 é instrucciones de 31 del expresado Mayo y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el dia 24 de Enero de 1859, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y Escribano D. Rafael de Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.— Rústicas.

MAYOR CUANTÍA.

Número 974 del inventario.—Suerte núm. 5 de Palmetin, nombrada el Bollo, término de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, clasificada y declarada enajenable, segun reconocimiento que ha precedido: compuesta de 150 aranzadas de tierra de pan sembrar, de primera clase, 120 id. id. de segunda y 90 id. de monte bajo de tercera; total 360 aranzadas, equivalentes á una miliárea, 61 hectáreas y 35 centiáreas, con 4.000 acebuches de primera clase, 6.000 id. de segunda, 3.143 de tercera, 306 encinas de primera, 300 id. de segunda, 132 chaparros de tercera, 30 quejigos y 99 algarrobos. Indivisible sin menoscabo de su valor. Linda S. con la suerte Cerro de la Horca, E. con el Taramal, N. con la suerte de los Cuquillos, O. con la cañada de la ermita del Mimbral; libre de cargas; capitalizada, por la renta de 13.000 rs. que le han graduado los peritos, en 292.500 rs., y tasada por los mismos en 376.334 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 976 del inventario.—Suerte núm. 7 de Palmetin, llamada los Cuquillos, término de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, clasificada y declarada enajenable, segun reconocimiento que ha precedido: compuesta de 100 aranzadas de tierra abierta de primera clase, 70 id. id. de segunda y 150 ídem de monte bajo de tercera, total 320 aranzadas, equivalentes á una miliárea 43 hectáreas 11 áreas y 42 centiáreas, con 2.500 acebuches de primera clase, 1.500 id. de segunda, 1.609 de tercera, 230 agracejos, 700 encinas, 226 chaparros, 30 quejigos y 79 algarrobos. Indivisible sin menoscabo de su valor. Linda S. y cara al E., desde el rio Guardacasin y la suerte núm. 6 de la Vega de la Plata, hasta tocar la cañada Real y linde con la suerte del Bollo hasta la dehesa de Fuencequilla, E. con la antedicha dehesa de Fuencequilla, N. con la misma dehesa, hasta tocar la Cañada Real, y pasa y toca á la suerte de la Venta, á entrar en el rio Guardacasin, O. con el rio expresado hasta tocar con la suerte núm. 6 de la Vega de la Plata; libre de cargas; capitalizada, por la renta de 8.000 rs. que le han graduado los peritos, en 180.000 reales, y tasada por los mismos en 214.618 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 1.000 del inventario.—Suerte núm. 14 de la dehesa Montifarti, término de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, clasificada y declarada enajenable, segun reconocimiento que ha precedido; compuesta de 100 aranzadas de tierra abierta de primera clase, 70 id. de monte bajo de segunda y 80 id. de errisas y monte bajo de tercera; total 250 aranzadas, equivalentes á una miliárea, 11 hectáreas, 80 áreas y 80 centiáreas, con 1.000 chaparros de primera clase, 500 id. de segunda, 1.100 id. de tercera, 140 quejigos, 500 acebuches de primera, 800 id. de segunda, 1.100 agracejos y 50 fresnos. Indivisible sin menoscabo de su valor. Linda S. con la garganta de la Algibe, E. con la suerte núm. 6 de Montifarti, llamada la Algibe y término de la villa de Córtes, N. con la garganta de Ortela, y O. con la suerte de la Molineta de Ortela. Se advierte que por esta dehesa pasa una colada de 24 varas que atraviesa las siete suertes reunidas, y va al Puerto de las Palomas; libre de cargas; capitalizada, por la renta de 5.000 rs. que le han graduado los peritos, en 112.500 rs., y tasada por los mismos en 137.380 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 1001 del inventario.—Suerte núm. 15 de la dehesa Montifarti, llamada Corchadillo y Huertezuelos, término de Jerez de la Frontera, procedente del caudal de propios de dicha ciudad, clasificada y declarada enajenable, segun reconocimiento que ha precedido; compuesta de 100 aranzadas de tierra abierta de primera clase, 1000 ídem de monte bajo de segunda y 600 id. de errisas de tercera; total 1.700 aranzadas, equivalentes á 7 miliáreas 60 hectáreas 39 áreas y 14 centiáreas, con 2.000 chaparros de primera clase, 1.726 id. de segunda, 1.000 ídem de tercera, 416 quejigos, 734 acebuches, 2.000 agracejos de primera, 2.298 id. de segunda, 16 fresnos y 12 algarrobos. Indivisible sin menoscabo de su valor. Linda S. con la garganta del Caballo, E. con la de Hortela, que la divide de la suerte 14 de Montifarti, N. con el término de la villa de Córtes y la dehesa del Marrujo y O. con la segunda mitad de la Jarda y la dehesa de Garciso-baco. Por esta suerte pasa una colada de 30 varas que baja de la loma de las Novias al puerto de Galix, y otra de 24 varas, que pasando por esta suerte, entra en la del núm. 14; libre de cargas; capitalizada, por la renta de 15.000 rs. que le han graduado los peritos, en 337,500 reales, y tasada por los mismos en 463.784, que servirán de tipo para la subasta.

Las anteriores fincas han sido retasadas en virtud de la Real órden de 3 de Octubre último.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de

lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid, y en la ciudad de Jerez de la Frontera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Cádiz 14 de Diciembre de 1858.=El Comisionado principal, Joaquin Mariño.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el mismo dia y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Provinciales.—Urbanas.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 23 del inventario.—Un almacen sito en el anden del puerto de esta ciudad, señalado con el núm. 13, procedente de la Excma. Diputacion provincial. El solar que ocupa es rectangular, y uno de sus lados es fachada á dicho anden: este rectángulo, medido geométricamente, tiene 2.118 palmos cuadrados, equivalentes á 80'018 metros cuadrados, inclusas las paredes de fachada y medianerías: se compone de solo bajos: la construccion y el estado de solidez son buenos: linda á O. con el terraplen, M. con el almacen núm. 14 mediante una escalera, P. con el anden y á C. con el núm. 12. Los peritos no han juzgado conveniente dividirlo en suertes: ha sido tasado en venta en la cantidad de 60.000 rs. vn., y capitalizado por la Administracion principal del ramo, por la renta anual de 3.800 rs. vn., en 68.400 rs. vn., cuya cantidad es el tipo para la subasta.

Núm. 24 del inventario.—Y otro almacen, señalado con el núm. 14, en el propio sitio y de la misma procedencia que el anterior. El solar que ocupa es rectángular, y uno de sus lados es fachada al citado anden: este rectángulo, medido geométricamente, tiene 2.152 palmos cuadrados, equivalentes á 81.305 metros cuadrados, inclusas las paredes de fachada y medianerías; consta de solo bajos; la construccion y el estado de solidez son buenos: linda á O. con el terraplen, M. con el almacen núm. 15, P. con dicho anden, y á Cierzo con el almacen núm. 13, mediante una escalera. Los peritos no han juzgado conveniente dividirlo en suertes: ha sido tasado en venta en 60.000 rs. vn., y capitalizado por la Administracion sobre la renta anual de 3.800 rs. vn., en 68.400 rs. vn., por cuya cantidad se saca á subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, lo pagará el mejor postor á quien se adjudicarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

4.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

5.ª A la vez que en las Casas consistoriales de esta ciudad y ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la misma y Escribano de turno, tendrá lugar otro remate el mismo dia y hora en las de la villa y corte de Madrid.

NOTA. Del presente se ha remitido el correspondiente ejemplar al Sr. Acalde-Corregidor de esta ciudad para su fijacion al público.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que se han expresado.

Barcelona 12 de Diciembre de 1858.=El Comisionado principal, Manuel Cruz Rodriguez.

PROVINCIA DE LERIDA.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

MAYOR CUANTÍA.

PARTIDO DE LERIDA.

Procedente de los propios del pueblo de Soleras.

Núm. 160 del inventario.—Un molino aceitero en Soleras, partido de Codal, lindante á O. con camino de la Solana, á M. con huerto de Ramon Tamarit, á P. con propiedad del mismo, y á N. con camino de Cogul: consta de cuatro prensas y tiene una cuadra; su construccion, piedra y tapia; su estado, bueno; su superficie, 11.376 palmos cuadrados, equivalentes á 434 metros, 2 decímetros; tasada en 71.000 rs. vn. en venta y 5.000 en renta; capitalizado en 90.000, por cuya cantidad se saca á subasta.

Esta finca ha sido retasada en virtud de lo dispuesto en Real órden de 3 Octubre próximo pasado.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo en 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen en lo sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que la citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid por ser finca de mayor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

Lérida 10 de Diciembre de 1858.=El Comisionado principal de Ventas, Marcelino Vallduví.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quierán interesarse en las subastas.

Madrid 23 de Diciembre de 1858.=El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, Luis Calbo.

RECTIFICACIONES.

En el suplemento al *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 43 se anuncia para la subasta el dia 22 de Enero próximo la dehesa titulada de las Pueblas, sita en esta provincia, que se dice por equivocacion material que linda por L. con el rio Guadalquivir, entendiéndose que es el rio Guadalix.

En el mismo suplemento, finca núm. 134 del inventario de la provincia de Avila, se ha dicho equivocadamente, tasada en 4.920 rs., y la cantidad verdadera es la de 4.950 rs. vn.

En el indicado suplemento, la finca núm. 6 del inventario, provincia de Leon, se dice capitalizada en 27.760 rs., y es 23.760 rs. la verdadera cantidad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE ENERO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m..	711.93	—3°,6	—4°,5	Este.....	Despejado.
9 m..	712.89	—0°,9	—1°,2	Idem....	Idem.
12.....	712.54	4°,7	5°,9	Idem....	Nubes.
3 t..	711.57	5°,9	7°,4	Idem....	Idem.
6 t...	711.75	1°,8	2°,3	Sur.....	Idem.
9 n...	712.08	0°,2	0°,3	Idem....	Idem.

Temperatura máxima del dia...	7°,2	9°,0
Temperatura máxima al sol....	18°,0	22°,6
Temperatura mínima del dia..	—3°,6	—4°,5

Evaporacion en las 24 hs.	1,8 milímetros.
Lluvia en las 24 horas....	»

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observacion meteorológica del dia 15 de Enero de 1859.

Hora	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	770,4	8,2	N. N. E.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 9 de Enero á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	783,7	—2°,6	S.	Despejado.
Paris..........	781,5	—3°,8	E. N. E.	Idem.
Bayona.........	775,6	—1°,8	N. E..	Niebla.
Lyon..........	779,1	—5°,0	N.....	Despejado.
Madrid.........	768,1	—2°,5	N. E.	Idem.
San Fernando...	768,5	5°,2	N. E..	Nubes.
Turin.........	777,4	—4°,0	S. E..	Niebla.
Bruselas......	783,5	—4°,9	N.....	Idem.
Viena.........	777,8	—5°,3	N.N.O.	Cubierto.
San Petersburgo..	766,2	—14°,6	Calma.	Nubes.
Florencia.......	774,4	0,0	N. E..	Sereno.
Lisboa.........	771,3	3°,9	N.N.E.	Despejado.
Argel.........	774,3	9°,8	N. E..	Nubes.

Rafael Excea.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

910 fanegas de trigo.
5.110 arrobas de harina de id.
7.000 libras de pan cocido.
10.915 arrobas de carbon.
96 vacas, que componen 39.562 libras de peso.
547 carneros, que hacen 12.489 libras de peso.
141 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, á 52 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 84 rs. arroba, y de 34 á 40 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 88 á 92 rs. arroba.
Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 á 34 cuartos libra.
Idem en canal, de 93 á 96 rs. arroba.
Lomo, de 34 á 42 cuartos libra.
Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 16 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
Patatas, de 5 á 6 ½ rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 á 28 ½ rs. fanega.
Algarroba, á 37 ¼ rs. id.

Trigo vendido.

40 fanegas á	53 ½ rs.	40 fanegas á	53 rs.
18..........	56	30.........	55
76..........	56	25.........	50
64..........	50	125.........	53 ¼
20..........	51	46.........	55 ½
36..........	58	45.........	54
520..........	55 ½	100.........	59 ½
40..........	53 ½	76.........	54
46..........	58	56.........	54
75..........	53 ½	125.........	53
36..........	56	19.........	61
58..........	52	59.........	55
40..........	54	36 Ciempoz..	54 ½
40..........	49	30.........	56
36..........	53	30.........	57
65..........	63	40.........	50 ½
28..........	55	36.........	51 ½
28..........	57	48.........	49
34..........	57	60.........	52
42..........	52	32.........	53
95..........	52 ½	100.........	51 ½
36..........	55	34.........	52 ½
51..........	57	140.........	55
72..	52	26 Ciempoz..	52
36..........	53	45.........	53

Total........... 3.032 fanegas.

Quedan por vender 9.630.

Precio máximo............. 63
Idem mínimo............. 49
Idem medio............. 54,23

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 15 de Enero de 1859.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 15 de Enero de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 41-50 d.: á plazo, 41-85 c. á fin cor. á vol.: 42-10 c. y 42 á fin del próx. ó á vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-60: á plazo, 30-90 y 85 á fin corriente ó á vol.

Material del Tesoro no preferente con interes, no publicado, 65-50 d.

Idem sin interes, id., 65-50 d.

Deuda amortizable de primera clase, id., 17-25 d.

Idem del personal, id., 11-20.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.° de Abril de 1850 de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 90-50.

Idem de á 2.000 rs., id., 92-50.

Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 90-25.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 87-50.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., sin cupon, id., 86 p.

Acciones de obras públicas de 1.° de Julio de 1858, publicado, 84-80.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 104.

Idem del ferro-carril de Alar á Santander, id., 77 p.

Idem del de Barcelona á Zaragoza, id., 86 d.

Idem del Banco de España, publicado, sin dividendo: no publicado, 180-50.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.

Idem de la Aurora de España, id., 74.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-60 d.
Paris á 8 dias vista, 5-26 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4	..	Lugo.......	7/8 p.	..
Alicante....	1/8 p.	..	Málaga.....	1/4 p.	..
Almería....	1/2 p.	..	Murcia.....	3/8 p.	..
Avila......	..	..	Orense.....	7/8 p.	..
Badajoz.....	1 p.	..	Oviedo.....	..	1/8
Barcelona...	par d.	..	Palencia....	1/2 d.	..
Bilbao......	par p.	..	Pamplona..	1/2 p.	..
Búrgos.....	par.	..	Pontevedra.	7/8 p.	..
Cáceres.....	1 d.	..	Salamanca..	1/2 p.	..
Cádiz......	1/2	..	San Sebastian......	..	1/4 p.
Castellon...	..	..			
Ciudad-Real.	..	..	Santander..	1/4 p.	..
Córdoba....	1/4 p.	..	Santiago ..	2/4 p.	..
Coruña.....	1 d.	..	Segovia....	par. p.	..
Cuenca.....	..	..	Sevilla.....	3/8	..
Gerona.....	..	..	Soria.......	3/8	..
Granada....	3/4 p.	..	Tarragona..	5/8	..
Guadalajara.	par.	..	Teruel.....	..	..
Huelva.....	..	..	Toledo.....	3/4 d.	..
Huesca.....	..	..	Valencia...	par p.	..
Jaen.......	3/8 p.	..	Valladolid..	1/4	..
Leon	1/4 p.	..	Vitoria.....	..	1/2 p.
Lérida.....	..	..	Zamora....	1/2 p.	..
Logroño....	3/8 d.	..	Zaragoza...	3/4 d.	..

BOLSA DE PARIS.

Enero 15 de 1859.

Fondos franceses..... 3 por 100.............. 69.
4 ½ por 100.............. 96.
Españoles.... 3 por 100 interior........ 40 ½.
Consolidados..................... 95 1/2 á 5/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Cuentas del Reino.=Secretaría general.=En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta se cita, llama y emplaza á D. Rafael Jimenez Crespo, Oficial primero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Ciudad Real, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presente por sí, ó por medio de apoderado, en esta Secretaría general, á recoger una *certificacion de descubierto*, que le resulta por el exámen de las cuentas del Tesoro por ingresos y pagos de dicha provincia, y año de 1853; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Enero de 1859.=J. M. de Ossorno.

No habiendo tenido efecto el remate de las fincas urbanas que para indemnizar de cierto desfalco al Real Monte de Piedad estaba señalado para el dia 31 de Diciembre último, por providencia del Sr. D. Manuel Riobóo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se señala nuevamente para el dia 31 del corriente á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á la fuente de Santa Cruz.

El número de fincas y sus tasaciones constan en la *Gaceta* del 17, *Boletin oficial* del 22 y *Diario* del 31 de dicho mes de Diciembre. 171

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza á los sujetos que se expresarán, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía por medio de Procurador con poder bastante, á contestar el traslado que se les ha conferido de la demanda interpuesta á nombre del Presidente y Junta directiva de la sociedad minera *El Nuevo Perú*, sobre amortizacion de acciones y pago de dividendos pasivos que se hallan adeudando, correspondientes á las mismas, y lo son:

D. Pablo Gil, poseedor de la accion núm. 174, que adeuda 330 reales.
D. Emilio Martinez, de la del 57, 550.
D. Manuel Caballero, de las del 100 y 170, 840.
D. José Orberá, de las del 247 y 282, 680.
D. Vicente Magdaleno, de la del 222, 390.
D. José Marquez, de la del 142, 390.
D. José Gonzalez, de las del 140 y 141, 780.
D. Basilio Ovejon, de la del 192, 530.
D. Gabriel Jimenez, de las del 7 y 16, 780.
D. Antonio Palacios, de la del 104, 410.
D. Pedro Taboada, de la del 45, 500.
D. Pedro Rodriguez, de media de la del 120, 360.
D. Pablo Fernandez de los Rios, de la del 130, 330.
D. Francisco Holgado, de la del 196, 500.
D. Manuel Rebollo, de la del 200, 530.
D. Andres del Pozo, de la del 6, 290.
D. Manuel Castañeira, de la del 111, 290.
D. Atanasio Conde, de la del 149, 260.
D. Juan Martinez, de la del 201, 340.
D. Luciano Garijó, de la del 5, 250.
D. Manuel Pendar, de la del 168, 630.
D. Antonio María Valcárcel, de las del 17 y 101, 690.
D. Matías Gallegos, de las del 39, 61, 74 y 75, 1.720.
D. Bruno Calderon, de la del 118, 160.
Y D. Francisco Gil, de la del 79, 200 rs.

Madrid 14 de Enero de 1859.=Ignacio Palomar. 215

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Lavapies se cita, llama y emplaza por segunda vez, y término de nueve dias á Julian Perez, natural de Valdemoro, de 69 años, para que dentro del indicado término se presente en la cárcel de Villa, ó en dicho Juzgado y escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa que se le sigue por robo de vasos sagrados en la capilla del Santísimo Cristo de la Salud; en la inteligencia que de no verificarlo continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 5067

D. Patricio Gonzalez, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta capital, distrito de Serranos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Miguel de Isla, cuyo paradero se ignora, á sus herederos y demas personas que se consideren con derecho á los bienes de aquel, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador competentemente autorizado, á deducir el derecho de que se crean asistidos en el expediente que se siguió por la Escribanía del actuario de concurso de acreedores del difunto Marques del Tremolar, en el cual se adjudicó á dicho Isla la cantidad de 9.242 rs., que se halla depositada en la caja sucursal de esta provincia; pues si así lo hacen se les administrará justicia.

Dado en Valencia á 15 de Diciembre de 1858.=Patricio Gonzalez.=Por su mandado, Agustin Cerdá. 5068

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así y estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Mauro de Torres y Jáuregui, que ha estado empadronado en Madrid y su calle de San Anton, núm. 13, piso principal interior, ignorándose su vecindad y residencia actual, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á ejercitar las acciones que le correspondan en causa que por muerte de Miguel Colomer, que se dice ser su hermano político, y cuyo cadáver se encontró en un pozo de la mina *El Terrible* de este partido, se sigue en el mismo; en la inteligencia que de no verificarlo, continuará sin su audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuenteobejuna 21 de Diciembre de 1858.=Diego Alfonso Calderon.=Por su mandado, Luis de Porras y Matamoros. 5069

En virtud de proxidencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita á Juan Fernandez ó Gonzalez, natural de Azaña, estajista que se dice ha sido en la carretera de Navalcarnero desde el mes de Febrero último hasta Mayo ó Junio siguiente, y despues parece ha estado trabajando en el trozo de carretera de Valmojado, para que en el término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* y *Diario*, comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó manifieste el punto de su residencia, á fin de que pueda recibírsele una declaracion como testigo en causa que se sigue contra Manuel Rodriguez y consortes por hurto de efectos. 5077

En virtud de providencia del Sr. D. Santiago Alcázar, Juez interino de primera instancia del distrito del Norte en las afueras de esta corte, refrendada por el Escribano de S M. y habilitado de número de la misma, D. Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á D. Indalecio García Olalla, cuya actual habitacion se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias se presente en la referida Escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, á oir una notificacion. 5079

D. José Zaonero, Magistrado y Auditor de guerra honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores de Don Ignacio Roger, de esta vecindad, á fin de que se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito Escribano, dentro de 20 dias, con los títulos justificativos de sus créditos; apercibiéndoles que si no lo hicieren, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en los autos de cesion voluntaria de bienes, hecha por el D. Ignacio Roger, en favor de sus acreedores.

Lorca 27 de Diciembre de 1858.=José Zaonero.=Por mandado de S. S, Domingo Delgado Usero. 5081

D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares del reino, que por todos los medios que les sugiera su celo procedan á la captura y remision á este Juzgado de Francisco Buitron, álias Gorrera, cuya naturaleza y domicilio se ignoran, á fin de que cumpla la pena que se le ha impuesto en causa seguida por este Juzgado contra el mismo, en su ausencia y rebeldía, por hurto de dos burros, pues en ello contribuirán á la recta administracion de justicia.

Dado en Almodóvar del Campo á 27 de Diciembre de 1858.=Juan Nepomuceno Alonso.=Por su mandado, Narciso Tribaldos. 5082

D. Remigio Salomon, socio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia española de Arqueología y de la de la Historia, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido judicial &c.

Habiendo fallecido el 12 de Julio último en la villa y corte de Madrid, sin disposicion testamentaria, y sin herederos directos, D. Juan N. de la Torre, vecino que fué de esta ciudad, acudió el 14 del propio mes á este Juzgado su hermana Doña María Dolores, aceptando la herencia del finado á beneficio de inventario, y solicitando se practicase el de sus bienes, derechos y acciones.

Estimada esta pretension, se practicaron en seguida la descripcion y balance de bienes y deudas, y comunicada á la misma para su exámen los devolvió el 15 de Noviembre con un escrito, el cual, reproduciendo la aceptacion condicional, concluia pidiendo se exhibiesen dichos autos á los acreedores del finado, para que dentro del término de 30 dias acudiesen por sí ó por medio de representantes legítimos á enterarse de ellos.

Tambien se defirió á esta nueva solicitud, disponiendo que la citacion y emplazamiento de los ignorados, ó sin paradero conocido, se hiciese por medio de edictos. Llegado el tiempo de la publicacion de estos, expido el presente, para que aquel ó aquellos que se hallen en el caso previsto tengan noticia de lo providenciado, y ejerciten sus derechos, dentro del período de los 30 dias, que comenzarán á contarse desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, bajo los apercibimientos legales.

Dado en la ciudad de Santander á 28 de Diciembre de 1858.=Remigio Salomon.=Por mandado de S. S., José María Olaran. 181

Juzgado de primera instancia de Tarancon.=Habiéndose presentado escrito en este Juzgado por parte de D. Pedro Roca, vecino y del comercio de esta villa, solicitando quita y espera de sus acreedores, y obligándose á pasarles un 50 por 100 de sus respectivos créditos en el término de ocho años, pidiendo que al efecto se convoque á una junta general, se ha dictado el auto que dice así:

Auto.=Por presentado el anterior escrito con el poder, relacion, estado y memoria que se refieren: se tiene en virtud de dicho poder por parte legítima al Procurador D. Jacinto Navarro, á quien se le devuelva, puesta que sea de aquel, la nota que baste á acreditarle. Se convoca á junta de acreedores para que puedan concurrir á ella, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, el dia 4 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en el despacho de este Juzgado, atendida la distancia en que se encuentran muchos de los acreedores; y para la citacion individual á dichos acreedores, que en el estado de deudas se expresan, cuya citacion se hará en la forma establecida en los artículos 228 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil líbrense los oportunos exhortos donde se hallen domiciliados los acreedores, y órden ú órdenes á los que lo sean de este partido, insertándose ademas dicha citacion en el *Boletin oficial* de la provincia, y no en el pueblo en que radica el juicio, por no haber periódicos, y tambien en la *Gaceta de Madrid*, oficiándose al efecto á los Sres. Gobernador civil de esta provincia y Administrador de la Imprenta Nacional, incluyéndoles la correspondiente nota.

El Sr. D. Manuel Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancon y su partido, así lo mandó y firma en ella. Enero 3 de 1859, doy fe.=Manuel Ramirez.=Pedro María Segovia.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio á los acreedores que pudiera haber y no constan del estado de deudas presentado por el D. Pedro Roca, á fin de que comparezcan en este Juzgado por sí, ó por medio de persona competentemente autorizada, el dia 4 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana para la junta acordada.

Tarancon 5 de Enero de 1859.=El Escribano, Pedro María Segovia. 197

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano del número D. Nicolas de Ortiz, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los se crean con derecho á un capital de censo de 16.000 rs. con réditos de 2 y medio por 100, impuesto por D. Fausto de Rivadeneira sobre la casa sita en esta corte y su calle de Cádiz, ántes Angosta de Majaderitos, números 6 nuevo, 12 antiguo, manzana 208, y á favor de los mayorazgos de los Carvajales y Riveras, por escritura de 24 de Setiembre de 1762, ante el Escribano que fué de este número D. Francisco Manuel Ricote, para que dentro de dicho término comparezca en dicho Juzgado por la citada Escribanía á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

Madrid 12 de Enero de 1859.=Nicolas de Ortiz. 195

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se cita y emplaza á los poseedores de las acciones de la sociedad minera titulada *Nueva Exploradora*, cuyo domicilio se ignora, y son á saber:

D. Vicente Cardona, de la del núm. 1.°
D. Domingo Pardos, núm. 2.
D. Joaquin Ruiz, núm. 4.
D. Manuel Gomez, núm. 6.
D. Sandalio Herrera, núm. 8.
D. José Llamas, núm. 14.
D. Victoriano Palacios, números 18, 20, 79, 88, 99 y 181.
D. Manuel Eyto, núm. 23.
Doña Angela Diaz Martin, números 31 y 108.
D. Pascual Herrera, números 34, 169, 198, 199 y 208.
D. Victoriano Hernandez, núm. 40.
D. Rufino Rascon, núm. 41.
D. Manuel Teral, números 50 y 51.
D. Natalio Sanz, núm. 52.
D. José María Gonzalez, números 54 y 78.
D. José María Isaura, números 55 y 165.
D. José Alvarez, núm. 56.
D. Basilio Orejon, núm. 57.
D. Vicente Quintana, núm. 59.
D. Cayetano Muñoz, núm. 62.
D. José María Ruiz, núm. 71.
D. Francisco Alvarez, núm. 90.
D. Francisco Alvarez y Diaz, núm. 91.
D. José Morales, núm. 93.
D. José Vinache, núm. 94.
D. Telesforo de la Cantolla, números 96 y 224.
D. Roque Morodo, núm. 103.
D. Manuel Gomez, núm. 110.
D. Mariano Gutierrez, núm. 114.
D. Manuel Pinto, núm. 120.
D. José Alás, núm. 126.
D. Pablo Gippini, núm. 128.
D. Agapito Celada, núm. 140.
Doña Lucía Orcaja, núm. 144.
D. José Llamas, núm. 162.
D. Mariano Baquero, núm. 164.
Y D. Miguel Cueto, números 191 y 192;

para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado por la citada Escribanía, por medio de procurador con poder bastante, á contestar la demanda que les ha puesto la junta directiva de la dicha sociedad, sobre que se apruebe y sancione la amortizacion que de las expresadas acciones tenia hecha dicha junta directiva por falta de cumplimiento á las obligaciones impuestas á aquellos por el reglamento; apercibidos que de no comparecer les parará perjuicio.

Madrid 4 de Enero de 1859.=El Escribano, Nicolas de Ortiz. 194

D. Antonio Guzman y Paluchi, Abogado del Iltre. Colegio de esta corte, y Juez de paz suplente del distrito del Mediodía de la misma &c.

Por el presente y á virtud de lo mandado en autos de juicio verbal que en este Juzgado penden á instancia de D. Manuel Basarrate, como apoderado de la *Empresa especial de investigacion de Montellano*, se hace saber á los socios de la misma que abajo se expresan y cuyo actual paradero se ignora, que en el preciso y último término de tercero dia comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, sita en la calle de la Lechuga, núm. 5, cuarto principal, para hacer pago del principal y costas á que fueron condenados en rebeldía en los citados autos: con apercibimiento que pasado sin hacerlo, se concederá autorizacion á la dicha empresa para que proceda á la venta de las acciones que á los mismos sujetos correnponden, á fin de con su producto hacer pago del principal y costas.

Dado en Madrid á 12 de Enero de 1859.=Antonio Guzman.=Por mandado de S. S., Roque Jacinto Moscardó.

Sujetos que se citan.

D. Cayetano Torres, poseedor de la accion núm. 601.
D. Matías Pons, que lo es de las números 113, 219 y 763.
D. José Moreno de Toro, que lo es de las números 191, 192 y 193.
D. Manuel Saenz Aparicio, que lo es de las números 214, 15, 16 y 17 y la 772.
D. Francisco Blanchon, que lo es de los números 275 á la 280 inclusive.
D. Salvador Diaz, que lo es de las números 519 y 520. 196

CÓRTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUÉS DEL DUERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 15 de Enero de 1859.

Se abrió á las dos y 20 minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Pedro Pascual Oliver y Conde de Adanero excusaban su falta de asistencia á las sesiones, el primero por hallarse enfermo, y el segundo por tener que ausentarse de esta corte.

Igualmente quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Presidencia del Consejo de Ministros.=Secretaría.=Excmos. Sres.: La Reina nuestra Señora se ha servido señalar la hora de las seis de la tarde del dia hoy para recibir á la comision del Senado que ha de presentar á S. M., con objeto de obtener su sancion, la ley que fija la fuerza permanente del ejército para el presente año.

»De Real órden lo participo á V. EE. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1859.=Leopoldo O-Donnell.=Señores Senadores Secretarios del Senado.»

Pasó á la comision de Peticiones una exposicion en que el Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez suplica al Senado que, con motivo de los discursos pronunciados por los Sres. D. Nicomedes Pastor Diaz y D. Saturnino Calderon Collantes en la sesion del dia 14 de Diciembre de 1858, relativos á los negocios de Méjico, se digne pedir al Gobierno de S. M. los documentos á que hace referencia en su exposicion; y que despues de examinados por una comision de su seno, y prévio su informe, acuerde la lectura de la referida exposicion en sesion pública, y si lo estima conveniente se abra una informacion parlamentaria acerca de todos los antecedentes de este asunto, para esclarecimiento de los hechos.

ÓRDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley aumentando el sueldo á los Oficiales de Marina.

Leido el referido dictámen, dijo

El Sr. **TEJADA:** Señores, diré muy breves palabras, porque á pesar del deseo que constantemente me anima de mejorar la condicion de los servidores del Estado, de votar siempre lo que propone el Gobierno de S. M., tanto por consideracion personal á los Sres. Ministros como por respeto á su representacion permanente política; á pesar de todo esto, las mismas razones que me impidieron aprobar el aumento anterior para los Capitanes del ejército me impulsan hoy á no dar mi asentimiento al que ahora se propone.

Señores, el estado de nuestra Hacienda pública, la situacion de la mayor parte de los contribuyentes, el aumento progresivo que tienen en España los impuestos públicos y la Deuda del Estado, la proximidad de la discusion de los presupuestos generales para el presente año y la falta de un arreglo general que metodice, ordene, proporcione y armonice las carreras, las gerarquías y las legítimas recompensas que reciben por sus servicios los empleados públicos, tales son las consideraciones que me obligan á no autorizar con mi voto la alteracion del estado actual en cuanto con ella se aumentan las cargas públicas, y á esperar que el arreglo general de los servicios de los funcionarios públicos faciliten la ocasion única y oportuna de descender á estos detalles, sin entrar en comparaciones odiosas entre las clases del Estado, ni consentir ninguna medida que agrave más la situacion del país.

Estas sencillas indicaciones, que no pude ofrecer á la consideracion del Senado cuando se discutió el aumento de sueldos á los Capitanes del ejército, son las que me atrevo hoy á exponer como fundamento de mi oposicion al proyecto que se discute.

El Sr. Ministro de **MARINA:** El Senado conocerá que la impugnacion que acaba de hacer el Sr. Tejada al proyecto de ley que se discute es sumamente débil, concretándola al hecho en cuestion, si bien es de alguna consideracion en el terreno económico.

Indudablemente, sea cual fuere la fuerza de las razones que ha aducido S. S., estarian muy en su lugar cuando se trató de aumento de sueldo á los Capitanes del ejército; pero una vez aprobado ese aumento por esta Cámara, el que ahora se propone es, en mi sentir, de absoluta necesidad y de imprescindible justicia. En efecto, señores, las clases cuya condicion se mejora por este proyecto están perfectamente asimiladas á las que

se mejoraron por el anterior; y en su consecuencia sufririan un perjuicio considerable si no se aprobase hoy el aumento que se propone.

Ademas, si el Sr. Senador hubiera presentado razones concretas al usar de la palabra en contra, el Ministro que tiene la honra de hablar al Senado hubiera procurado contestarlas debidamente; pero como S. S. se ha reducido á una generalidad económica, creo que lo dicho es bastante para que el Senado se sirva prestar su apoyo al proyecto de que se trata.

Sin más debate se aprobó el proyecto, anunciándose que no habiendo número suficiente de Sres. Senadores para proceder á la votacion por bolas, se verificará esta en la próxima sesion.

Ocupando la tribuna el Sr. Bermudez de Castro, leyó el dictámen de la comision relativo al proyecto de ley sobre autorizacion al Gobierno para plantear los presupuestos del corriente año.

Igualmente la ocupó acto contínuo el Sr. Conde de Velle, y leyó un voto particular sobre el mismo objeto que el anterior dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Este dictámen y voto particular que acaban de leerse se imprimirán y repartirán, y se señalará dia para su discusion.

No habiendo asuntos de que pueda ocuparse el Senado, se avisará á domicilio para la sesion inmediata.

Se levanta la de este dia.

Eran las dos y 35 minutos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 15 de Enero de 1859.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

ÓRDEN DEL DIA.

Peticiones.

Se aprobaron sin discusion los dictámenes sobre las señaladas con los números 5 al 10 inclusive.

Leido el relativo á la del núm. 11, dijo

El Sr. **CALVO ASENSIO**: Creo que uno de los señores Diputados que están fuera desea hablar sobre esta peticion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pasará á otra, dejando esta para despues.

Se aprobaron sin discusion los dictámenes sobre las señaladas con los números 12 al 17 inclusive.

Se leyó el relativo á la peticion núm. 11, que dice así:

«Los Ayuntamientos de Gallinero de Rioja, Manzanares, Santurdejo, Cirueña y Villarejo, correspondientes á la provincia de Logroño, piden una pension en favor de la viuda é hijos de Marcelino Santa María, muerto en persecucion de los foragidos que en el pueblo de Gallinero encerraron en la iglesia á todo el vecindario á tiempo que se celebraba la única misa, y robaron á discrecion á los mayores contribuyentes.

»La comision, que juzga muy digna de ser atendida la peticion de estos Ayuntamientos, propone que pase al Sr. Ministro de la Gobernacion.»

El Sr. **OLÓZAGA**: Sé que la comision no ha podido proponer otro dictámen; pero llamo la atencion del Gobierno hácia la suerte de esa desgraciada familia, cuyo padre, jornalero, perdió su vida heróicamente en defensa de la propiedad y de su pueblo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Gobierno puede asegurar que tomará en consideracion esa peticion y se ocupará de la suerte de esa familia.

El Sr. **OLÓZAGA**: Doy las gracias al Sr. Presidente del Consejo.

Sin más discusion quedó aprobado el dictámen.

Acta de la Merced.

Se aprobó sin discusion el acta del distrito de la Merced (Málaga), y quedó admitido el Sr. Cánovas del Castillo.

Acta de Bande.

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. **YAÑEZ RIVADENEIRA** (D. Manuel): Como individuo de la comision, me reservo la palabra para despues que la use el Sr. Sagasta.

El Sr. **SAGASTA**: El Congreso comprenderá la pena con que me levanto á usar de la palabra despues del discurso brillante que ayer pronunció el Sr. Bugallal; y esta pena es tanto mayor, cuanto que de todos los actores que figuran en este triste drama no conozco más que uno, el Sr. Bugallal, que ayer conquistó mis simpatías.

Al usar hoy de la palabra, no lo hago en pro ni en contra de un partido; lo hago en desagravio de la moral pública, en defensa de la ley. Yo no habia tenido bastante tiempo para leer el folleto repartido á los señores Diputados, ni tampoco el acta, y oí por consiguiente con atencion y sin prevencion alguna el debate. Yo creí que el Sr. Belda exageraba en su relacion; pero me he convencido de lo contrario al oir al Sr. Bugallal, porque la habilidad y la elocuencia de S. S. no pudieron impedir que apareciese la verdad.

Concretaré á tres puntos capitales mis observaciones. Nada diré de la destitucion y nombramiento de empleados, ni del llamamiento de personas influyentes. Todo esto, que sería grave en otras actas, aquí casi se pierde de vista. Hablaré, pues, tan solo de tres hechos.

Primer hecho. La variacion de la cabeza de la segunda seccion desde el pueblo de Ginzo al de Muiños.

Segundo hecho. Falsificacion de la mesa electoral.

Tercer hecho. Invasion del Gobernador en asuntos que no son de su competencia.

En cuanto al primer hecho, la variacion de las secciones se estableció fuera de la ley. Esta ilegalidad está demostrada por varias certificaciones que existen en el acta, de las cuales se desprende que los electores no tuvieron conocimiento de la variacion hasta el 31 de Octubre. Así se vió á los electores acudir á Ginzo y saber allí la noticia de que el colegio se habia trasladado á otro pueblo que distaba de allí cinco leguas. Así se les vió protestar que no irian á Muiños por temor de una falsedad. Veintitres electores protestaron de este modo, y sus pronósticos fueron ciertos; mejor dicho, la realidad ha ido más allá de su prediccion, pues sin haber ido á Muiños aparecen en las listas como votantes. Hay otra protesta hecha por la mayoría de los electores, es decir, por 43 que dicen que no han tenido noticia de la variacion de la seccion, y añaden que, no tomando parte en la votacion, porque temian que se falsificasen sus votos, votaban públicamente ante el Congreso por el Diputado de oposicion.

Hay más: la noche del 30 en Ginzo se corria la noticia de que la seccion se habia trasladado á Muiños, y preguntado el Alcalde, que debia ser presidente de la mesa, si tenía alguna noticia de eso, contestó que no era cierto. Ese Alcalde, poco despues de dar esta respuesta, desaparece del pueblo con sus amigos, y se traslada á Muiños á presidir la mesa. ¡Cuál no sería la sorpresa del pueblo al dia siguiente! El hecho de la desaparicion del Alcalde y el haberse fijado en un paraje inusitado un aviso anunciando la traslacion de la seccion, indignó á los electores. Ese aviso, colocado en una calle excusada, tiene la fecha enmendada. Decia ántes que la órden de traslacion era del 27, y despues se enmendó la fecha y se puso 26.

Voy á demostrar que la traslacion de la cabeza de seccion no se publicó en tiempo hábil. El Gobernador recibió por parte telegráfico el 25 de Octubre la órden de trasladar la cabeza de seccion á Muiños. El 26, sin embargo, ese Gobernador dice á los electores lo contrario. En una comunicacion suya escrita el 26 se enmienda un apellido correspondiente al pueblo de Muiños, y se dice: *Muiños, correspondiente á la primera seccion, esto es, á Bande.* ¿Se puede vér una prueba más clara de que el Gobernador no cumplia con su deber? Esta comunicacion salía el dia 28 en el *Boletin oficial* y el Gobernador la dejó salir. Esto prueba que esa Autoridad no pudo trasladar á tiempo á los pueblos la órden del Gobierno.

Como si esto no bastara, hay certificados de varios Alcaldes, en los cuales se dice que algunos no han recibido hasta el 30 la noticia de la variacion, y otros no la recibieron ni ántes ni despues de las elecciones. Tan cierto es esto, que algunos electores de Muiños, que creian deber ir á votar á Bande, fueron allá, y el Alcalde tuvo que enviar los alguaciles á decirles que volvieran á Muiños.

Todavía hay más: tenemos una comunicacion del Gobernador al Alcalde de Bande, fecha 30 de Octubre, en que se le anunciaba la variacion de secciones, y esta comunicacion la recibió el Alcalde el 31, primer dia de eleccion. Está, pues, demostrado que esa variacion es completamente ilegal. Y, señores, no se concibe de otro modo que electores que supieran que debian votar en Muiños fueran á votar á Ginzo; y se comprende ménos que los de Muiños se encaminaran con el mismo objeto á Bande, sabiendo que Muiños era cabeza de seccion.

Vamos al segundo hecho. Claro está que entre tantos viajes fueron pocos los que tomaron parte en la constitucion de la mesa en Muiños: esta se formó sin que ninguno de los candidatos de oposicion tuviera intervencion en ella. Llega el segundo dia de elecciones: el candidato de oposicion habia sacado gran mayoría en Bande. Los electores que, como he dicho, habian acudido á Ginzo, entregaron su protesta en Muiños; la recogió el Secretario, y no aparece en el acta. Esos electores vieron entrar en la urna tres solas papeletas. Llega la hora del escrutinio: el Alcalde no queria hacerlo; los electores insisten, y el Presidente entónces hizo el milagro de los panes y los peces, pues sacó 43 papeletas de la urna donde no habian entrado más que tres.

Sin embargo, 43 votos eran más de los que necesitaba el candidato ministerial, y el Secretario dice: «Tiene D. Fulano de Tal 37 votos:» se suscitan reclamaciones, y los de la mesa contestan, sacando un fósforo y quemando las papeletas. En seguida se forma la lista de votantes y aparecen 37; pero entre esos 37 están los 25 que protestan y certifican que no tomaron parte, y acusan de falsedad á la mesa electoral.

Esos electores añaden: «Nosotros votamos ante el Congreso, y públicamente, por el candidato de oposicion.» ¿Se puede dar prueba más evidente de la falsedad cometida por la mesa de Muiños? ¿Es posible que esto se diga por 25 electores conocidos, sin que esto sea una verdad? En dos meses que hace que firmaron ese documento, ¿hay alguno que haya negado su dicho ni su firma? Si esta consideracion no basta al Congreso, no sé que le ha de bastar.

Vamos al tercer hecho. Se reune la mesa que ha de verificar el escrutinio general. Los cuatro Secretarios escrutadores protestan contra la traslacion de la cabeza de seccion de Ginzo á Muiños, y no reconocen como legal al Secretario de aquella seccion improvisada. Pero aquí entra el tercer acto del drama.

El presidente de la mesa lee una comunicacion del Gobernador, en que se le manda que proclame Diputado al candidato ministerial. ¿No veis aquí, señores, al Gobernador, invadiendo atribuciones que no le competen? El Alcalde obedece la órden: los Secretarios, dentro de la ley, la resisten; y el comisionado de Muiños, con otro hermano suyo (ámbos curas), piden que se expulse del salon á los otros cuatro.

El presidente, al fin, con el comisionado de Muiños, proclamó Diputado al candidato ministerial, y los cuatro Secretarios hicieron el escrutinio, enviaron el acta á quien correspondia y se retiraron.

Yo quiero suponer que las falsificaciones que hay en esta acta no las haya cometido la parte que favorecia al candidato oficial; pero es cierto que hay falsificaciones. Esas están sometidas hoy á los Tribunales; y si mañana los Tribunales fallasen contra los falsificadores, ¡qué triste posicion la del Sr. candidato ministerial, que merece entrar por la puerta principal, no por la excusada! Vuelva S. S. al distrito y podrá despues venir aquí con una acta tan clara como es clara su inteligencia, tan brillante como ha sido brillante el discurso con que ha sabido inaugurar su carrera parlamentaria.

¡Y cuál sería, señores, tambien la posicion del Congreso! Por eso yo os suplico que desaprobeis este dictámen. Aprobado este dictámen, ya no hay garantía ninguna para los que aspiren al honroso cargo de Diputado. No mireis vuestras afecciones particulares; mirad al interes del pais, á la dignidad del Congreso.

El Sr. **YAÑEZ RIVADENEIRA** (D. Manuel): Insisto en lo que dije ayer. Los impugnadores del acta no se han tomado el trabajo de examinarla. Todo lo que ha dicho el Sr. Sagasta es lo mismo que dijo ayer el Sr. Belda: hechos sin fundamento. ¿Dónde está la prueba de las coacciones de que se habla? Yo he examinado el acta, y no he encontrado esas pruebas. ¿Es bastante que lo diga una sola parte? Quisiera que S. S. citara en qué documentos existen esas pruebas.

Yo niego rotundamente que hayan existido coacciones en Bande. ¿Le basta al Sr. Sagasta que el candidato derrotado asiente hechos que no están probados? Seguramente que no. Pues lo que hay de coacciones es lo que se dice en el folleto del Sr. Valderrama. Se ha hablado de personas llamadas á la capital y de comisionados enviados al distrito. Niego que haya habido ese llamamiento, y niego que haya ido al distrito más comisionado que uno que fué el 3 de Agosto, y que es amigo del señor Valderrama.

La ley autoriza al Gobierno para variar las secciones; pero recuerdo épocas, y una de ellas siendo Gobernador de esa provincia el Sr. Valderrama, en que distritos que solo tenian una seccion fueron divididos en tres secciones. ¿Por qué, pues, hoy se lamenta el Sr. Valderrama de que se haya hecho una simple variacion de la cabeza de seccion? Dice el Sr. Sagasta que en Muiños no hay electores: en el mismo folleto, que es el único documento que ha leido S. S., se dice que Muiños tiene 17 electores.

Es verdad que en Bande no habia más que dos secciones, la capital y Ginzo de Limia. Se varió la cabeza de la segunda seccion, y el Gobierno estaba en su derecho al hacerlo. Se expidió la Real órden el dia 25; se recibió el mismo dia, y en él, por propios, se repartieron las órdenes á los Alcaldes á quienes correspondia. En el acta existen las comunicaciones de los Alcaldes, que dicen: «hemos recibido la órden de variacion de la seccion, y quedan fijados los edictos en los sitios correspondientes.» Dos Alcaldes solos se negaron á dar la respuesta á ese oficio del Gobernador. Así, pues, no basta que los amigos del candidato derrotado digan que no han tenido noticia: la comunicacion, está probado en el acta, que se hizo en tiempo legal.

Quiere sacar el Sr. Sagasta un gran partido de lo que dicen que dijo el Alcalde de Ginzo de Limia á varios electores. ¿Dónde está probado eso? Lo que se le preguntó fué si habia ido otra órden trasladando de nuevo la seccion desde Muiños á Ginzo. ¿Ni cómo habia de decir lo que supone el Sr. Sagasta, cuando él mismo habia mandado fijar los edictos? ¿Y por qué pasa S. S. por alto el resultado de una informacion judicial hecha en el distrito, en que se prueba que los edictos se fijaron?

Queda, pues, desvanecido ese grande argumento de la variacion ilegal de la cabeza de la seccion. No hablaré de la separacion en masa de los empleados. Diré las variaciones que se han hecho, y añadiré que los que hoy se quejan son los que en otras circunstancias no han dejado un solo empleado por separar, inclusos los estanqueros. La única separacion que ahora se ha hecho ha sido la del Administrador de Rentas de Ginzo, y esa fué hecha en Julio cuando todavía el Gobernador actual no ejercia la autoridad superior en aquella provincia. La separacion se fundó en la sustraccion de un expediente acerca de la cual se forma causa.

Se dice: «Se ha separado al Juez y al Promotor.» Señores, el primero ha sido trasladado por motivos de salud; el segundo debió ser, no trasladado como ha sido, sino separado, porque hablaba mal del Gobierno á quien servia.

Pero hay una coincidencia sobre la cual debo llamar la atencion del Congreso. El Sr. Bugallal se presentó como candidato ministerial, y el Sr. Valderrama, al principio, desistió de la candidatura, porque nada tiene allí, ni se le conoce más que por el mando que ha ejercido en la provincia. Pero despues se presentó de nuevo, y se vale, para probar la coaccion que dice ejercida allí, de unas cartas escritas por un cura respetable. Este cura, convencido de que por el Sr. Valderrama no podia trabajar con fruto, trabajó por el Sr. Bugallal, que es sobrino suyo.

Se acusa al Gobernador de Orense porque mandó que se proclamase Diputado al Sr. Bugallal. Lo que pasó fué lo siguiente: como los Secretarios escrutadores no quisieron admitir al comisionado de Muiños, el Alcalde elevó una consulta al Gobernador; el Gobernador la mandó al Consejo, y contestó diciendo: «por las noticias que V. ha enviado resulta con mayoría el Sr. Bugallal, y debe V. proclamarle Diputado.» Ese oficio ha desaparecido de la mesa del Alcalde; y, sin embargo, el Sr. Valderrama tiene una copia de él. Sobre esa sustraccion se está formando causa.

Pido, pues, al Congreso que apruebe el dictámen de la comision.

El Sr. **BELDA**: Ha sido separado del distrito el Juez de primera instancia. S. S. dice que por conveniencia propia: á mí no me consta. Ya S. S. ha confesado que el Promotor fué separado porque no favorecia al candidato del Gobierno.

El Sr. Yañez se ha esmerado en defender al Gobernador de Orense; pero aquí no se le ha atacado más que por un hecho. Bien es verdad que ese hecho es escandalosísimo.

En Agrelos de Muiños, donde se constituyó la mesa, no solo no hay electores, sino que ni áun hay local á propósito.

Si el Sr. Valderrama no tiene influencia alguna, ¿cómo en la capital del distrito tuvo gran mayoría de votos?

El Sr. **SAGASTA**: El Sr. Yañez no ha tocado siquiera un hecho de aquellos á que me he referido. Dice el Sr. Yañez que no he leido las cartas, y que no conozco el país. S. S. no sabe que la cabeza de seccion no fué trasladada al Ayuntamiento de Muiños, sino á una parroquia, á Agrelos de Muiños.

Yo tengo tres certificaciones de Alcaldes que dicen que no recibieron la noticia de la variacion de las secciones hasta el 31 de Octubre.

El Sr. **YAÑEZ RIVADENEIRA** (D. Manuel): He dicho que no habia habido más que una separacion, que se hizo el 10 de Julio. Y aunque hubiese habido otras, el Gobierno estaba en su derecho.

No ha demostrado el Sr. Sagasta que conoce, ni el país, ni las actas. S. S. tiene certificaciones de Alcaldes: algunas de esas certificaciones son de Alcaldes que no pertenecen á la seccion de Muiños; y en Muiños es donde hay 17 electores. La variacion de la seccion se hizo legalmente y por comodidad de los electores. Si S. S. examina el mapa, verá que la mayoría tiene más comodidad en ir á votar á Muiños que á Ginzo.

En cuanto á lo que llama el Sr. Sagasta el milagro de los panes, si no estaban en Muiños los electores del señor Valderrama, ¿cómo saben que no entraron en la urna más que tres papeletas? Este dicho de los 43 votos que se suponen falsificados, no es más que el último recurso de los que han sido vencidos.

El Sr. **SAGASTA**: La cabeza de seccion estaba en la parroquia de Agrelos. Segun el mapa, el Ayuntamiento de Muiños está enclavado en la primera seccion, en la de Bande.

Pero dice S. S.: si no estaban allí, ¿cómo dicen que no entraron sino tres papeletas? Si no estaban allí, digo yo, ¿cómo aparecen como votantes en las listas de Muiños?

El Sr. **YAÑEZ RIVADENEIRA**: Yo dije que no estaban allí los contrarios del Sr. Bugallal; y si alguno creyó que el Alcalde leia una cosa por otra, ¿por qué no se pidió que se mostraran las papeletas?

El Sr. **SAGASTA**: Porque la ley lo prohibe. Ademas, pidieron que se recontasen las papeletas, y la contestacion fué quemarlas.

El Sr. **GARRIDO**: Con sentimiento he oido al señor Bugallal y al Sr. Yañez hacer ciertas acusaciones al candidato vencido, que no me han parecido convenientes. El Sr. Bugallal entró ayer diciendo: «Nada manifestaré de la administracion del Sr. Valdérrama ni de los servicios que yo he hecho á esta situacion.» Señores, este ataque al candidato vencido no me parece que da una grande idea de la manera imparcial con que el Sr. Bugallal dijo que iba á empezar.

Decia el Sr. Bugallal, que S. S. era natural del distrito, y no el Sr. Valderrama. Yo creo que el Sr. Bugallal no es natural de Bande: no tiene en el distrito más que dos tios, que son los protagonistas de esta eleccion, al paso que el Sr. Valderrama ha mandado allí tres años.

El Sr. Rivadeneira ha tratado muy mal al Sr. Valderrama, y lo siento, porque no se halla aquí para defenderse. S. S. decia que habia documentos que eran contestacion de los Alcaldes al Gobernador acusando el recibo de la comunicacion en que se les avisaba la variacion hecha por el Gobierno. Señores, yo pido que todos esos documentos pasen al Gobierno: unos Alcaldes acusan el recibo y otros dicen que no han recibido la órden; el Gobernador asegura que la ha puesto en noticia de todos: tenemos certificados del Gobernador, y certificados de los Alcaldes, contradictorios. Aquí, pues, ha habido falsedad; al Gobierno toca averiguar donde ha estado y enviar á los Tribunales al culpado.

Y luego, señores, ¿qué se ha contestado á esa protesta de 43 electores que no se han presentado á votar, 25 de los cuales aparecen eomo votantes?

El Congreso debe saber que despues de haber venido al expediente esa órden del Gobernador mandando al Alcalde que proclame Diputado al Sr. Bugallal, es cuando se ha querido decir que ese oficio fué contestacion á una consulta del Alcalde. El Sr. Yañez Rivadeneira sabe que no es el Gobernador, sino la junta de escrutinio, quien debe proclamar el Diputado. ¿Quién componia esa junta? El Alcalde y los Secretarios. Pues bien: estos últimos cumplieron con su deber al negarse á obedecer las intimaciones del Gobernador.

Pido, pues, al Congreso que anule el acta, y haga pasar esos documentos al Gobierno para que los envie á los Tribunales.

El Sr. **YAÑEZ RIVADENEIRA** (D. Manuel): El Gobernador no hizo más que mandar que se cumpliese la ley en la proclamacion del Diputado.

Pero dice el Sr. Garrido que no he tratado bien al Sr. Valderrama. Apénas me he ocupado de su persona más que como autor de este folleto; y extraño mucho que el Sr. Garrido y sus amigos defiendan hoy al señor Valderrama (cuya ausencia siento como el que más, y hubiera querido que estuviese aquí) cuando el año pasado combatieron tan tenazmente su administracion: testigos las actas de Allariz, de Toledo y otras.

El Sr. **GARRIDO**: Extraño mucho que el Sr. Rivadeneira haya encontrado raro que yo defendiera aquí al Sr. Valderrama. Nunca ha sido amigo político mio; pero he visto que habia sido atacado, y aunque fuera solo por eso, yo creo que tenia obligacion de defenderle.

El Sr. **BUGALLAL**: Sres. Diputados: es muy extraño que cuando tanto se combate esta acta, no haya habido ni uno siquiera de los señores que se han levantado á hablar en contra, que recoja una acusacion que yo he lanzado contra los Escribanos, en cuya fe se funda la protesta, y mucho más cuando, admitida la calificacion que yo les dí, cae por su base todo cuanto pueda decirse en contra del acta; y digo esto, porque es muy sensible que el Sr. Sagasta haya tenido que emplear su nunca desmentida elocuencia en una causa tan mala como la que defiende S. S.

Pero ha dicho el Sr. Sagasta una cosa, que sin duda no ha reflexionado bien, porque á cualquiera se le ocurre con solo conocer los más pequeños rudimentos de la geografía, y es, no recordar sin duda, al hablar de Agrelos de Muiños, que en Galicia los pueblos suelen componerse de feligresías y parroquias que cada una tiene su nombre particular; pero ademas es injusto en este punto el cargo de S. S., puesto que en los oficios se dice que consta de Ginzo, Muiños y otros pueblos.

Tambien nos habló S. S., en tono epigramático, de no sé qué prestidigitaciones, y una renovacion de un milagro bíblico; pero como quiera que estos hechos no descansan en ninguna prueba, yo tengo el derecho y el deber de rechazarlos aquí como falsos, mayormente cuando ninguno de los electores que manifiestan no haber tomado parte en la votacion, prueba hallarse en otro punto miéntras se verificaba esta.

Seguia S. S. diciendo: «¿y qué será de la reputacion del Sr. Bugallal, cuando los Tribunales decidan que ha habido esas falsificaciones?» Cuando el Congreso me haya admitido, si tiene la dignacion de hacerlo, nadie podrá sobreponerse á su fallo, y seré tan Diputado como el Sr. Sagasta, sin que los Tribunales tengan que ver nada con mi eleccion; pero aunque así fuera, no temo absolutamente su fallo, y estoy completamente tranquilo sobre este punto.

Por último, señores, ¿cómo dice el Sr. Sagasta que se leyeron 43 papeletas, y no resultaron más que 37 votos? Pues acaso, ¿no se dice en la misma protesta que todos los votos se leyeron á mi favor? ¿Cómo habia de comprenderse entónces que mis amigos me quitaran seis? Véase, pues, el fundamento que tienen todos los argumentos de que se hace mencion en esa protesta.

El Sr. **SAGASTA**: Dice el Sr. Bugallal que no hemos recogido el guante que nos ha arrojado, no defendiendo á los Escribanos á quien S. S. acusó de falsarios en el dia de ayer. Si el Congreso me permite, yo defenderé brevemente la conducta de esos señores.

Hecha la oportuna pregunta, fué concedido el permiso.

En los documentos núm. 4 y núm. 10 no hay la contradiccion supuesta por el Sr. Bugallal, puesto que en el primero se habla solo del modo con que pensaba hacerse la protesta, y en el segundo se dice ya de qué modo se verificó: no existiendo, pues, esa contradiccion, no existe la necesidad de que uno de ellos sea falso, y por lo tanto es injusta la calificacion de *falsarios* que S. S. dió á los Escribanos el último dia.

Respecto á la leccion de geografía que S. S. ha tenido á bien darme, era innecesaria, puesto que ya habia yo manifestado que conocia esa division de los pueblos de Galicia; lo que he dicho es que la seccion no se habia colocado en Muiños, sino en otra parroquia.

En cuanto á lo del milagro, yo no sé si lo habrá habido; pero me parece suficiente prueba la deposicion bajo su firma de la mayoría de los electores del distrito, que despues de estar dos meses en el acta no ha sido contradicha por ninguno de ellos, como hubiera sucedido si hubiera sido falsa.

Por fin, señores, no es de ninguna manera admisible que los Tribunales no puedan entender en materia de falsificacion de votos, una vez aprobadas las actas en el Congreso, y jamas se ha practicado eso. Es claro que el fallo de los Tribunales no podrá hacer salir de aquí al Sr. Bugallal, áun cuando fuera en su contra; pero ¿qué autoridad tendrá aquí S. S. si los Tribunales reconocen esas falsificaciones?

El Sr. **BUGALLAL**: En los dos documentos que ayer cité existe contradiccion, pues uno y otro hablan de cómo se *presentó* la protesta.

Sin más discusion se aprobo el dictámen de la comision, en votacion nominal, por 91 votos contra 32, en la siguiente forma:

Señores que dijeron *sí.*

Goicoerrotea (D. Roman).—Millan y Caro.—Carballo.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Monares.—Rivero Cidraque.—Suarez Inclan.—Yañez Rivadeneira (D. Manuel).—Leon y Medina.—Ceruti.—Sancho.—Rancés.—Loring.—Enriquez. — Melgarejo. — Sagarminaga. — Bedoya. — Gomez.—Navascués.—Barca.—Conde de la Cañada.—Ulloa.—Escobar.—Patiño.—Perez Gutierrez.—García Miranda.—Conde de Patilla.—Mendoza Cortina.—Goicoerrotea (Don Francisco). —Caro y Cárdenas.— Uztariz. —Figueroa.—Riestra.—Elduayen.—Rivero.—García Maceira.—Falguera.—Soria Santa Cruz.—Peralta.—Cánovas.—Villalonga.—Marques de Rio-Cavado.—O-Donnell.—Campos de Orellana.—García Gomez.—Cuadros. —Abades.— Barcáiztegui.—Hazañas (D. Manuel).—Ortega.—Caballero.— Barnuevo y Arcaina.—Elío.—Serrano y Serrano. — Romero Ortiz.—Marques de Benemejís.—Lozano.—Gasset.—Perez Caballero.—Yañez Rivadeneira (D. Matías).—Mas y Abad.-Somoza.—Letona.—Fontes.—Conde de Lérida.—Lorenzana.—Leis.—Sandoval.—Escario. —Luengo. — Avecia.—Barrantes.—Alvarado. —Rosique.—Marquez Navarro.—Fuentes.—Calderon Collantes.—Camacho.—Verdugo (Don Santiago).— Remirez.—Rodriguez (D. Nicolas)—Romero Leal.—Lopez Roberts.—Valdés (D. Salvador). — Capdepon.—Grandallana. — Bayarri (D. Pascual).—Fernandez Negrete.—Benayas.—Baron de Córtes.—Perez Zamora.

Total, 91.

Señores que dijeron *no.*

Madoz. —Iranzo. — Orovio.—Sagasta. —Garrido. —Figuerola.—Latorre (D. Cárlos).—Aparici.—Aguirre.—Ribo.—Rodriguez Guerra. —Moyano. —Tejada.—Gonzalez Brabo.—Belda.—Vera.—Gonzalez de la Vega.—Olózaga.—Franco.—Burriel.—Calzada.—Rodriguez Leal.—Conde de San Luis.—Baamonde. — Calvo Asensio.— Cavero.—Toran. — Santa Cruz. — Ortiz de Zárate.—Martinez.—De Pedro.—Sr. Presidente.

Total, 32.

Retiros militares.

Se leyó el dictámen de la Comision, que dice así:

La comision nombrada para dar su dictámen sobre el proyecto de ley aprobada en el Senado, mejorando los retiros á las clases del ejército y armada, lo ha examinado con la detencion que merece; y hallándose completamente de acuerdo con él, y llamando la atencion del Gobierno respecto á la conveniencia de que la publicacion se haga unida en la parte que queda vigente de la ley del 41, para su más cómoda inteligencia, y respecto al aumento de sueldo que en ventaja de cualquiera de las clases pudiera nuevamente acordarse, tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde la publicacion de la presente ley, los céntimos del sueldo íntegro en activo, que como haberes de retiro señala la de 28 de Agosto de 1841, se arreglarán á los sueldos que en la actualidad gozan las clases activas del ejército y armada, en la forma que se determina en las tarifas adjuntas.

Art. 2.° Lo mandado en el artículo anterior no tendrá efecto retroactivo, y solo será aplicable á los individuos á quienes se conceda su retiro desde la fecha de la promulgacion de esta ley, y llenen los requisitos exigidos por la de 25 de Junio de 1855.

Palacio del Congreso 13 de Enero de 1859.=Enrique O-Donnel.=El Conde de la Cañada.=Ramon Sandoval.=José Vicente Rivero. =Salvador Valdés. =Juan Armada.=Jáime Ortega.»

Abierta discusion sobre él, dijo en contra

El Sr. **GONZALEZ DE LA VEGA**: Señores, suele creerse muchas veces que al levantarnos á hacer uso de la palabra es puramente por hacer oposicion sistemática á todos los actos del Gobierno; y es lástima, señores, que cuando no es así, se vea en todos nuestros movimientos la idea de esa oposicion. No, señores, nosotros venimos aquí á manifestar nuestras opiniones, y á contribuir con nuestros conocimientos, siquiera sean débiles, á la formacion de las leyes; y solo cuando hallamos motivo de censura, solo cuando encontramos razon para el ataque, es cuando le dirigimos: buena prueba de que no á todo hacemos la oposicion es la que voy á dar en este momento.

No ataco al proyecto de ley que se discute: está calcado sobre la ley de 1841, y lo encuentro bueno, y las variaciones que en él se introducen no son más que para armonizar los retiros con los sueldos activos que hoy gozan los militares. Pero, sin embargo, no puedo ménos de dirigir algunas observaciones al Congreso, porque ya he dicho en otra ocasion, que era muy sensible que estas leyes no vinieran á la Cámara en la forma que debian, es decir, en la ley de prespuestos. Así han venido en algunas ocasiones, como en 1835, 1841, 42, 45, 55 y 56, y así deberian venir siempre.

Dijo el otro dia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no podian venir en el presupuesto general gastos que no provenian de una ley. Pero ¿qué es el presupuesto, señores? ¿No es una ley del reino, y una ley que trata de armonizar los gastos y los ingresos públicos, y cuyo principal objeto es acaso impedir que se pueda abusar de los gastos públicos? Pues si esto es el presupuesto, y si el que nos ha presentado el Gobierno está nivelado, como nos dice el Sr. Ministro de Hacienda, y aunque yo lo dude, ¿no resultará de la aprobacion de esta ley una partida de gasto que tenderá á desnivelarle y que no tendrá otra que la contrabalancee? ¿De dónde piensa el Sr. Ministro de Hacienda sacar recursos para ese aumento, si dice que es imposible por hoy rebajar nada de lo presupuestado para cargas públicas?

Yo me he lamentado toda mi vida de que así vengan estas leyes, y de que no puedan discutirse los presupuestos; porque estoy seguro de que con un exámen detenido, tan minucioso como un presupuesto lo necesita, podrian hallarse en los de España algunas partidas que hasta pueden ser perjudiciales, léjos de ser benéficas para el servicio público.

Pero concretándose á la cuestion presente.....

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Calderon Collantes): Señor Diputado, habiendo acordado ayer el Congreso reunirse en secciones, se suspende esta discusion hasta el lúnes.

El Sr. Mendez Vigo leyó el dictámen de la comision relativo al proyecto de ley sobre reduccion de censos, el cual se anunció que se imprimiria y repartiria.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision aprobando el acta de Falset, y admitiendo como Diputado al Sr. D. Bernardo Torroja.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: (Calderon Collantes): Orden del dia para el lúnes: continuacion de los asuntos pendientes, y los nuevos dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.

Eran las seis ménos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—*Constantinopla* 14.—Ha llegado la Diputacion servia encargada de presentar la manifestacion del Principado: el Príncipe Milosch no aceptará nada sin el consentimiento de las Potencias.

Marsella 14.—El telégrafo submarino se extiende en Oriente por todas partes. Dicen de China que el comercio cobra vida.

El Baron Gros habia diferido firmar el convenio relativo á aranceles.

Han cesado en Turquía los rumores de crísis ministerial.

Viena 14.—La Cámara de Representantes de Belgrado pide al Senado que apresure la llegada del Príncipe Milosch, y que proclame el mando hereditario en su familia. Parece que á esto se opone la Puerta.

Lóndres 14.—El Rey de Delhi ha sido trasportado. En la Cámara de los Comunes será M. Trepuis quien redactará la respuesta al discurso del Trono.

Paris 14.—Se han suspendido los movimientos militares en Austria é Italia, y los temores de guerra se disipan.

Se dice que el lúnes se celebrará en Turin el casamiento del Príncipe Napoleon.

Idem 15.—Los periódicos ministeriales tranquilizan al público respecto al pánico de la Bolsa, añadiendo ser infundado y promovido solo por los agiotistas.

El *Lloyd de Pesth*, refiriéndose á correspondencias de Belgrado fecha 4, anuncia que el dia anterior habia firmado el Príncipe Alejandro, á instancias de la Puerta y de los Cónsules, el acta de abdicacion, habiendo salido para Semlin en un buque de la Compañía de navegacion por medio del vapor. Dos dias ántes no se permitia la entrada en la fortaleza más que á personajes oficiales. Al embarcarse el ex-Príncipe se hallaban presentes los Cónsules; la guarnicion turca estaba sobre las armas y le acompañó hasta el buque.

Segun un despacho telegráfico de Lóndres, expedido el 10, se sabe que noticias de Corfú del 4 aseguran que M. Gladstone desde su regreso de Aténas, á donde ha ido con objeto de visitar al Rey Othon, se ha dedicado á la inspeccion de la Hacienda.

A consecuencia de una proposicion de este hombre de Estado, encaminada á modificar la Constitucion de las Islas Jónicas, circula el rumor de que M. Gladstone propone que la Cámara superior sea nombrada por el Gobernador, al paso que la inferior sea el resultado de elecciones populares.

RUSIA.—*San Petersburgo 3 de Enero.*—Anuncian de Moscow que el General Nicolas Mourawieff ha llegado á esta ciudad con objeto de presidir un consejo de guerra para juzgar á los acusados de la malversacion de caudales, cometida durante la guerra de Crimea. Créese que serán rigorosamente castigados, y con especialidad el primer Intendente militar que figura entre los reos. El proceso se ha formado primeramente en Sinferopol, despues en Nicolaiew, y por último en Odessa.

La grande Compañía de caminos de hierro dará principio, tan pronto como la estacion lo permita, á las obras del ferro-carril de Mohilew. (*Correspondencia Havas.*)

INTERIOR.

MADRID.—Hemos tenido la satisfaccion de examinar en el taller-estudio del escultor D. Sabino Medina la estatua colosal que ha de erigirse en Bailén para inmortalizar el triunfo alcanzado por las armas españolas contra los ejércitos franceses en la heróica guerra de la Independencia, á las orillas del Guarroman, y no muy distante de las Návas de Tolosa. Esta obra, que añade no pocos quilates á la reputacion del Sr. Medina, representa á la España vencedora, figura llena de majestad, símbolo del denodado valor de nuestros padres, y estímulo de gloria para los tiempos venideros. Por su pensamiento, que mereció ya el premio en el concurso abierto con este fin, por su acertada ejecucion en bello y trasparente mármol blanco de Macael, será sin duda una de las pocas mandas testamentarias que hará á lo porvenir la edad presente en el arte de la estatuaria, que tan escasas ocasiones logra entre nosotros de dar razon de su existencia.

—— Las maniobras ejecutadas el juéves por la guarnicion de Madrid no fueron un simulacro, sino una formacion doctrinal, que repetirá de vez en cuando en los buenos dias del invierno. Asistieron á ella 14 batallones de infantería, la artilleria de montaña y seis ú ocho escuadrones. S. M. el Rey presenció los ejercicios, y las tropas desfilaron por delante de S. M., luego que aquellas hubieron terminado. Los ejercicios tuvieron lugar en la dehesa de los Carabancheles, y las tropas, que habian salido de Madrid á eso de las once de la mañana, volvieron á sus cuarteles de cinco á seis de la tarde.

——Hoy vuelve á abrir sus salones la Sra. Condesa del Montijo, que durante tres semanas no ha recibido á consecuencia de la muerte del Sr. Marques de Campoverde, su pariente.

Anteanoche tambien comenzaron las recepciones semanales en la Legacion de Prusia, habiendo asistido á esta primera una concurrencia escogida y numerosa.

El miércoles comenzarán igualmente sus bailes los Sres. de Osma, y se anuncia otro para muy en breve en la Legacion de Rusia.

——SANTOS DEL DIA.—El Dulce Nombre de Jesus, y San Marcelo, Papa y mártir.

Cuarenta Horas en el Colegio de Escuelas Pías de San Antonio Abad.

DESPACHO TELEGRÁFICO.—Gerona 15 de Enero de 1859 á las siete y treinta minutos de la tarde.

«Es inexacta la noticia dada por varios periódicos de esa corte sobre aparicion de alguna gavilla de malhechores en esta provincia.»

TARRAGONA 12 *de Enero.*—El Ingeniero belga, Baron de Hardy, ha estado estos dias inspeccionando minuciosamente el ferro-carril de esta ciudad á Reus, cuyas obras de fábrica, nivelacion de la via, arreglo de cunetas, desmontes y terraplenes, ha celebrado en más de una ocasion. De aquí, con el Ingeniero Sr. Alameda, marchó á examinar las obras que hay en construccion en la línea de Reus á Montblanch, manifestándose complacido de la solidez empleada en todas ellas, y en lo bien ejecutados que están los desmontes y terraplenes.

De Montblanch ha seguido el trazado aprobado para la continuacion de la via hasta Lérida, desde cuyo punto marchó á Barcelona el Ingeniero belga.

Segun nuestros informes, dicho señor ha venido comisionado por varios capitalistas franceses é ingleses con el objeto de conocer en todos sus detalles, tanto la parte de via que hay en explotacion, como la que está en construccion y en proyecto, á fin de entrar en una combinacion con la Compañía general de Crédito de España. Si es así, celebraremos se lleve á cabo la continuacion de la línea hasta Lérida, en cuyo caso, Tarragona, Reus, Valls, Montblanch y otros muchos pueblos ganarán extraordinariamente en el desarrollo de su riqueza. (*Diario Mercantil.*)

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL PRESENTE año de 1859.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Encuadernacion de lujo.	190 rs.
Idem de medio lujo....	120
Idem de tafilete.......	54
Idem de pasta fina....	44
Idem de pasta comun..	34
Idem á la rústica.....	32

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.—EN virtud del acuerdo tomado en la junta general de accionistas celebrada el dia 21 de Diciembre del pasado año para capitalizar los intereses recibidos del Gobierno de S. M., aplicados á la construccion del camino, esta compañía procede al reparto entre los sócios de la misma de 18 rs. 51 cénts. por 100 en acciones sobre el capital que cada uno posee, las que pueden pasar á recoger desde luego los interesados, con presentacion de los títulos que acrediten su participacion social, acompañados de un oficio concebido en los términos siguientes:

D..... poseedor de..... acciones y...... resíduos, importantes rs.... segun títulos que acompaña, solicita el abono de los intereses acordados repartir en acciones en la junta general de 21 de Diciembre de 1858.

Madrid..... de..... de 1859.

(Firma del interesado.)

Sr. Director gerente de la Compañía del Ferro-carril de Langreo.

Madrid 4 de Enero de 1859.=El Secretario, Antonio Corbalan. 68—4

PERDIDA IMPORTANTE EN BARCELONA.—ENTRE las calles de la Union, Bárbara, Rambla y algunas otras, se ha perdido un paquete de cupones de renta consolidada del 3 por 100, semestre 31 de Diciembre de 1858, ascendiendo juntos á rs. vn. 12.180, de los números siguientes: Série *A*, 20.780, 29.846. Série *B*, 2.714, 5.255, 10.309, 10.412, 10.552, 12.099, 12.259, 12.567, 13.162. 14.059. Série *C*, 12.842, 13.202. Série *D*, 5.536, 10.740, Série *E*, 8.253, 13.476, 18.655, 20.303, 20.419, 25.467, 39.815, 42.964, 43.199, 44.654, 44.675, 61.759, 61.760, 61.761 y 61.762.

A la persona que los haya encontrado se le agradecerá la devolucion á los Sres. D. J. M. Serra é hijo, del comercio de dicha ciudad, calle de la Barra de Ferro, quienes le gratificarán con una onza.

Los Sres. Tesoreros están avisados, y en Madrid la Direccion de la Deuda pública y demas sitios donde pudieran presentarse, llevando ademas una rúbrica de la casa que hace inútil su presentacion en ningun punto que no sea verificada por los mismos interesados.

Barcelona 7 de Enero de 1859.=J. María Serra é hijos. 157—1

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—*I Puritani*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las cuatro de la tarde.—*El Mulato*, comedia en tres actos.—*Los payos hechizados*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—*La aurora de la fortuna*, comedia en tres actos.—*Un protector del bello sexo*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las cuatro y media de la tarde.—*33.333 rs. y 33 céntimos por dia*, comedia en tres actos.—*La gitana en Chamberí*, baile.—*El trípili*, tonadilla.—*Herir por los mismos filos*, sainete.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Sùllivan*, acreditada comedia en tres actos.—*La escuela de baile*, baile.—*En la cara está la edad*, comedia nueva en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro de la tarde.—Sinfonía.—*Jugar con fuego.*

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El Juramento.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro de la tarde.—*Guzman el Bueno*, drama en cuatro actos.—*La moza de caliá*, baile.

A las ocho y media de la noche.—*Don Juan Tenorio*, drama en siete cuadros.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.